juntaron à celebrar Cavildo como lo han Vso y cos-
tumbre, los Sres. Corregr, Just.ª y Regimiento de ella,
con Mandamiento de dicho dia, y expresion de causa que
de relacion hauia hecho Vicente Ruiz Correo de Sta
Agustina. compuesto a saber; el Sor Dn. Diego Ma-
ria de Medina, Abogado de los RR. Consejos, Corregidor
de la misma; Don Manuel Ignacio de Valles, Dn.
Antonio de Ramiz, Dn. Luis Samuel Ruiz, Don
Antonio Calvo Rubio, y Dn. Rodrigo Calvo Valera,
Regidores, Don Christoval Aguado de Arias, y Dn. Fabri-
el Balverde, Sindico general y Personero de esta
dha villa; y ai juntos, à presencia de mi el Esn.
acordaron lo siguiente

En este cavildo, de orden del mismo se hizo entrar a
Eugenio Valles, y Carlos Machado, Alcalde y Regi-
dor de los Barrios de Cari, Canadero, y Pomier de
esta V.ª quienes manifestaron, que à motivo
de la repentina saca de trigos para fuera àparte,
no encontravan algunos en sus mercados, para
el diario surtido de este Secundario; lo que hacian
presente, à efecto de que se les proporcionase tri-
gos para el fin indicado, en cuya vista; y para
tomar conocimiento de las Personas que lo tubie-
sen, y razon àque comida, se mandò comparecer
à Dn. Xauier de la Cruz, fiel Corredor en
esta V.ª quien instruido de todo, propuso
las Personas y lugares donde hauia trigo, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

que éste seguir sus calidades, corrían á veinte y seis reales y tres, y veinte y cinco xx. la fanega y en su razon confesóse la villa, acordó: que por el Sor. corregidor se tomen las providencias mas oportunas, para que á la Canadería de esta villa, se le surta de los granos que necesite para el comun abasto á los precios corrientes, de los pajares y casas que ha manifestado citado corregidor, en arreglo de las ultimas Reales ordenes, expedidas en el particular.

En este cavildo yo el Escribano, hice saber la Real Pragmatica sancion, en que se dan nuevas reglas para conocer y arreglar las vagancias de los que hasta aquí se han conocido con el sobre nombre de Jitanos, y cavildantes nuevos, á que manifestaron [illegible] quedar conformes enterados.

Con lo qual se concluyó este cavildo que firmaron de que doy fe.

Ruyz de Medina

Antonio Calero

Antonio Gomez

Pablo Cabello

Vicente Gomez

Rodrigo Cabello

Vicente Madrid

Francisco

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Las. de Priego à seis de Abril de mil ochocientos quatro años; estando en las Salas capitulares, Ayuntamiento à celebrar Cavildo como lo han hecho y acostumbrado los Sres. Corregidor, Justicia, y Regimiento de ella, con llamamiento anticipado, y expresion de causa, que dio relacion haciendo Vicente Ruiz Ponce de Leon Alguacil mayor, compuesto de saber; El Señor Don Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos, Corregidor de la misma; Don Atanasio Tenia de Valles; Dn. Antonio de Tenia, Don Julian del Rey; Don Antonio Pedrajas Tenorio, Dn. Luis Caracuel Dn. Thomas de Carrillo; Dn. Antonio Calvo Rubio, y Don Rodrigo Calvo Regidores; Dn. Christoval Aguado de Arias, y Don Gabriel Valverde, Sindico general y Personero de esta Villa; y juntos, acordaron lo siguiente

Teniendo este Cavildo en consideracion las diligencias que practico en consumo del Sor. Corregidor, para el acopio de trigos; sin cuyo este en existencia, escaso para atender al abasto de esta V.a y Poblaciones de su termino; sin hacerse manifestacion por los Vecinos de ocultar a los que tengan sobrante para que se hubiesen igualmente acopiado a los precios corrientes, y que no obstante de haverse publicado vando para que ninguno saque se extraiga de estas. para fuera aparte alguna por Vecino y forastero, no dexara de haver algunos, aquienes seles suministre para el Panadeo que en agene parte del, aprecio mas excesivo, de los que seles franquea; y que los Panaderos de las

muchas Poblaciones que rodean este termino
cometan igual exceso. de lo que pueden resultar
graves perjuicios ala causa pca. y los que sin
duda se experimentarian de quedar en plena
libertad, para la venta de los trigos que se les dis-
pense para reducirlos a Pan, aunque para ello
se tomen y recojan las Providencias mas rigorosas,
Deviendo este Ayuntam.to en lo posible acudir
a precaverlos, conciliando el beneficio del comun
con el corto numerario de los acopiados, acordó:
Que todo el Pan que para su venta se ponga en
los mercados, se confina a las tres que se deter-
minan en los sitios y parages que se han exa-
minado por convenientes; quatro de ellas para la
venta del Pan comun, y una para la del blanco,
destinandose a las mismas los Panaderos de pro-
fesion, que por medio de lista se ha entregado a don
Luis Caracuel; quien vajo las instrucciones que
se le han prevenido, hara la debida distribucion,
destinando los para la compra de trigos, a las casas
y sitios donde se han acopiado, al precio en
que se han apreciado, vajo este concepto,
deverá venderse la libra del blanco, a tres
quartos y media, y la del comun a doce y media
dando recibo asimismo, a los panaderos de
estas Poblaciones, con la calidad de deberán que
presentar las hazinas ante fiel de Alcabs
y con las demas que considere oportuna

paraque no padezca extravio, pues àel interesa
le confiere la comision en forma; y para la venta
de referido Pan, se nombra por taquero del blanco
a Fran.co Serrano, y para la del baxo à Luis, y Fran.co
Comexras, à Manuel de los Angeles Ruiz ferrer, y
a Vicente Aguilera de esta Vecindad; aquienes se
les haga saber, paraque vayan de esta en hipo-
teca especial hasta en cant.a de doscientos ducados,
èntren en dho encargo; pues teniendolas redarà
cuenta para nueva eleccion, y decha se intruia à
los Alcaldes de panaderos para que incumen àlos de
dho exercicio, destinen el Pan cocido, à referi-
das tacas; y con fin de que se sepa lo que cada qual
al deva poner en ellas, segun el numerario de
cargo que se le dispense, se nombra por fiel taquero
a Don Agapito Paez, aquien se le haga saber,
paraque cumpla con este encargo, si le acomo-
dare; pereciendo y dhos taqueros, lo que por za-
zon de extravio, sea de consumbre; todo ello sin
perjuicio de que los demas Vecinos, no contenidos en
dichas listas puedan si les acomodare, vender Pan
fuera de taca en la Plaza, y demas sitios acostum-
brados; mas estos solos del comun, à precio la libra
de dhos doce quartos y medio; lo que se ha-
ga saber à dhos Alcaldes de panaderos, para que lo
conste, y lo noticien

con lo qual, se concluyó este Cabildo, que firmaron

Cuarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

Sin perjuicio de lo que S. M. resuelva

Diego [illegible]

Antonio Tamariz

Antonio Ramirez

Julian del Rey

Antonio Vicente Fonalleda

Thomas Castillo

Antonio Calvo Rubio

Rodrigo Calvo

Luis Carvajal

Gabriel Valbuena

Agt.

Lorenzo Calvo

Vicente Madrid

Y Garcia

Cav.do de 17. de Abril de 1804.

En Cav.a de Priego a diez y seis de Abril de mil ochocientos quatro años; estando en las Salas capitulares, se juntaron a celebrar cavildo como lo hacen todos los años, los señores Corregidor, Justicia, y Regimiento de ella, con el ayuntamiento acostumbrado, y expresion de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Para que sea Relacion haber hecho Vicente Diaz Cordero de esta ayuntam.to con p.o a saber el S.or D.n Diego del R.o Medina Alg.l de los H.os Conc.os Conc.or Alcaldes D.n Alonso Garcia D.n Julian del Prieg.o D.n Ant.o Fer.z Gonzalbo, D.n Luis Canag.o D.n Sal.dor Calbo Rivero y D.n Rodrigo Calbo Cabrera Prieg.o Regidor Conc.o D.n Julian Rivero y D.n Julian de Caso Diputados del Comun; y D.n Fabian Calbo Cabrera Sindico Personero del mismo, y ayuntados acord.o lo sig.te

Se hizo presente en este Cab.do una Carta-oficio comunicada a este ayuntam.to por el S.or Intend.te de esta Prov.a fecha en Cordoba a dos del Cor.te a la q.e acompaña Copia del Decreto hecho al Mr. y Sig.no Conde de Carl.ta, p.r D.n Juan Luis Calbo, Pedro Jose Benitez y Bentura de Alba: pran.o Semanal: Santaella: y pran.o Genaro: de esta Vec.d: y moradores en la Poblacion de Fuente Ovejuna: Dn morador: Carnicero, Carl.ta de Campos: y Espartero del Rey de esta Fuente Ovejuna: con q.e solicitan Sello Corresp.te a Cinco por ciento, de la Hazienda de los propios de Cortijada, que deven hacer pago por D.n Martin: y aziendo, con otra Carta q.e se cita del Decano apunsen: el qual Examinado por este Ayuntam.to con la Instruccion que es propia a su Vigor.n y Caracter, en su Razon conforme de lo acordado: fue para ebaquar el Informe q.e se le previene con la imparcialidad, y buena fee, con q.e siempre se á conducido en el manejo de todos los negocios de su Inspeccion y conocim.to no pudiendo Silenciar, el q.e los Sirvo Hon.s han hecho con distincion y Encom.o el honor: Juan Cuerpo Respetable, que en todos tiempos ha procurado el Com.n y utilidad de su Comun, con el justo fin de tomar este Concejo la Satisfaccion q.e es debida en todos Sup.s Subalt.os Dom.s Comp.s y de ebaquar con toda Solidez lo prevenido Infrascrito, obrando en esta Comision Capitu-

las Varas para el Acuerdo à que dixo Vacion
Procurador Mayor, pareciendo à este Abog. titulado
de este Cuerpo, para q. poniendo Memorial
Pedimento presente à este Cav. p. que Conferido se
Cayga lo q. mas Combeniente
Con lo qual se Concluyo este Cav. q. firma
ron dos fee
Diego [illegible] Manuel Pavia
Julian del [illegible] Antonio Vicente
Antonio Calvo Rubio Gonzales
Luis Caracuel
Rodrigo Calvo Julian de [illegible]
Valera
Man. Rubio
Exerente Sria
Pabro Valverde Vicente Valladares
Sria

Cav. de 19 de Abril de 1804

En la Ciudad de Priego à diez y nueve de Abril de mil ochocientos quatro años; estando en la Sala capitular de Ayuntamiento, à celebrar Cavildo, como lo han de uso y costumbre, los Sres. Concejo Justicia, y Regimiento de ella, con llamamiento anticipado, y en cumplimiento de causa que dio relacion, haver hecho Vicente de Luis Romero de este Ayuntamiento, compuesto de Regidores, el Sor. D. Diego Manuel de Medina, Abogado de los RR. Consejos, Corregidor de la misma, Don Manuel Pavia de Valleve; D. Julian Rodriguez Rey, Don Antonio Vicente Gonzalez, Don Josef Aguado de Arias, Don Luis Caracuel Ruiz

Don Antonio Calvo Rubio, y Dn. Rodrigo Calvo Rubio, xa. Regidores d. Ste. Concejo, Dn. Julian d. Cobos, Dn. Geronimo d. Pelchor, Dn. Domingo d. la Camara, y Don Manuel Rubio, Diputados d. este Comun, y Don Gabriel Balverde Ladron d. Guevara, Síndico Personero del mismo, y asi Juntos, acordaron lo siguiente—

Se hizo presente en este Cavildo, una Soberana y Real Orden d. S. M. que Dios gue. comunicada d. este Corregimiento, y su Intendencia, y Regimiento por el Excmo. S. Superintendente general de expositos del Reyno, Dn. Josef Ezmaguel Moreno, sobre la execion, y dotacion, d. una casa d. misericordia en esta V. para la acogida, lactancia, y Educacion, d. los expositos d. ella, numerosas poblaciones d. su termino, y villa d. Carabuey, cuyo tenor d. lo manifestado á S. M. por el Ilmo. S. Obispo Abad d. esta Diocesi, y poniendo con esp. vdos las circunstancias, y requisitos contenidos en la misma; la que este Ayuntamiento obedece con el respeto, acatamiento, y veneracion debida, y en su virtud acordo: Se guarde, y cumpla, en los terminos modo y forma que se previene, participando a S. M. por medio del Excmo. Señor Dn. Pedro Cevallos, primer Ministro d. Estado, los mas rendidos, y reperidos agradecimientos, por el feliz exito d. un establecimiento tan util a la Nacion, y causa publica; y el primero que en todos tiempos, ha ocupado el piadoso Corazon d. nuestro Catolico Soberano, y por el que este Ayuntamiento, tanto

1

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Lo anelado; escogiendo los medios mas obios para poner á cubierto álos infelices expositos, cuyos dignos de toda compasion; proponiendo á dho Excmo. Superintendente General, para dirigirlos inmediatos á indicada casa de misericordia, á Don Atanasio Garcia de Vallejo, como Regidor preeminente en voto, cierto Concepto; Persona de toda probidad, celo, Caridad, y demas qualidades, que le hacen digno á un desempeño; por el tiempo que fuere del Real agrado de su magestad para Capellan rector dicha establecimiento con la quota de quinientos ducados, sin otra gratificacion en ni emplendio, y con la precisa circunstancia de residir en la casa que se establesca á Don Thomas Corralvo y Cano Presbitero; Persona Virtud, y demas prendas necesarias para este exercicio; Y para administrador que recaude los efectos aplicados á su fundacion; De cuenta cargo y riesgo dicho Concepto, á Don Antonio Lupercio del Pino, persona capaz; y de conocida arraigo, con la qualidad de afianzar por sus resultas á satisfacion dicho Ayuntamiento; y con la de percivir por su trabajo unicamente el Veinte al millar, de las cantidades

Quarenta maravedis.
SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

Por que en su poder se consiruyan

Igualmente se acordo: Que para proponer este Ayuntamiento à Su Mag. con toda solidez y conocimiento

Saave
Verbim.

las ocurrencias que se reservo hacer en la Representacion que se hace mencion en inserta Real orden, para que no se toquen dificultades, ni entorpezcan instrucciones, ateniendose à cerecer este Concejo de todos los que propuso el Illmo. S.or Obispo Abad Electo Diocesano, à nuestro augusto Soberano, dirijiendo à S.M. y S.A. Illma. à efecto de que se digne recivir relacion de todo ello, para su verdadero examen; aquien asimismo se le haga presente, estár presto este Ayuntam.to à facilitar à Su Illma. quantos auxilios sean conducentes para el mayor adelantamiento, fomento, y utilidad de tan piadosa fundacion caritativa, para llenar las piadosas intenciones de S. M. en utilidad y beneficio de los expositos, y causa pia; por cuyos objetos tan interesantes, espera este Concejo, de la rectitud de Su Illma. no omitira paso ni diligencia para su mayor felicidad

Asimismo se hizo presente; que estando entre los ocurrentes propuestos, por S.S.or Illma. segun ha entendido

este Ayuntamiento, las rentas del Patronato y
buena memoria fundada por Pedro Ramirez
el viejo, y Atencia Sanchez su mujer, constando
a este Ayuntam.to repito. que la principal fin-
ca de su dotacion, se está subastando, y muy
proxima, á que recaiga su remate; consi de-
rando estar esta, aprovada por S. M. conforme
á la dotacion de indicado establecimiento
para esta exenta de toda enagenacion; para que
esta, no tenga efecto, hasta tanto que por
S. M. se resuelva lo combeniente; hagase
todo presente al Señor Corregidor por medio de
formal oficio, que se pase á su mrd. por el pre-
sente Dn. Atanasio Farria, á efecto de que por
esta mande suspender la enagenacion de referi-
das fincas, en el interin, y hasta tanto que se
toquen resultas de la consulta, que en su razon
han de formarse por este Concejo

Y finalmente siendo privativo de este Ayuntamiento
segun lo resuelto por S. M. en indicada Real
orden, la eleccion y nombramiento de Secreta-
rio de esta casa de misericordia, concurriendo
en el presente el mayor no del mismo, y unico
Regidor Don Vicente Madrid y Farria, las
prendas de aptitud, caridad, fidelidad y amor
á los infelices expositos, como asi lo patentiza

en el tiempo que Regentó esta Fiscalia Real ordinaria; promoviendo ante este Consejo y Su Real Justicia, varias piezas de autos en solicitud de refe-
rir los establecimientos; no pudiendo proceder en los
mismos que en ellas contiene, y otras circunstancias
que llenan el concepto de Publica, desde luego
le nombraba y nombro por Secretario de Sha-
cara de mi confianza; debiendo llevar la cuenta
y razon, y demas que ocurra, respectivo a un es-
tablecimiento, con todo aquello que sea de su peculi-
ar obligacion, a quien en tiempo y forma se
reserva de cargo darle el mas debido cumpli-
do que por ello le pertenezca

En lo qual se concluyó este cauto que firmaron
Conforme = Vn. enmendado = todo = sobrerayado = Vale = del Real = vale.

Rugo de L.a
Manuel de Olavarrieta
Julian del Rey
Antonio Vicente Fazardo
Luis Saravia
Josef Requado
Julian de Cos
Antonio Calvo y Rubio
Rodrigo Cossio
Valera
Geronimo de Bilches
Juan Rubio
Gabriel Barberan
Vicente Cuadrado
Vicente Cuadrado

En la ciudad de Burgos a veinte y cuatro de abril de mil ochocien-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Ciento quatro. Se juntaron á celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre en su Sala Capitular, los Sres. Conzejo, Justicia, y Regimiento della, con llamam.to ante diem, y expresion de causa que dio relacion haver hecho Vicente Ruiz Porteño Alcalde Ayuntam.to compuesto á saber, el Sor. Dr. Diego Maria de Medina, Abogado delos RR. Consejos Corregidor de la villa; Dn. Atanasio Garcia de Valles; Dn. Antonio Gamez; Dn. Julian del Rey, Dn. Antonio Vicente Torralvo, Dn. Luis Caracuel Ruiz, Dn. Antonio Vicente Torralvo dijo Dn. Antonio Saverino Calvo Rubio Dn. Rodrigo Calvo Valera, Regidores de dho Concejo, Dn. Josef Aguado de Arias otro de ellos; Dn. Domingo dela camara, Dn. Manuel Rubio; y Dn. Geronimo de Nieves, Diputados de dho comun; Dn. Cristoval Aguado de Arias; y Dn. Gabriel Valverde Sindico general y Personero del mismo; y auiendo acordado lo siguiente.

Que Cavildo teniendo alavista lagrande escasez de trigo que se esperimenta, y precios excesivos á que se estan vendiendo, lo que de dia en dia tomaran mayor incremento; con el fin de remediar algun tanto la indigencia de este Vecindario para que á precios equitativos tome Pan en las tacas señaladas por el tiempo que permita el corte numerario de esta especie y con

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

...aquel a que en este Cabildo, le conbenian como vna buena vecina, para su casa, acordo: se acorden a este a del precio que le permita el tiempo, y su calidad; lo que mandaron ael Caballero Prudente del mismo Sindico General y Procurador, que para ello firmen su intervencion que se hallan presente, en este Cauildo, dexandolo que de este conbenido concierta intervencion, en tomar todo el trigo de sus Cosechas, para el comun abasto, a precio de Seseta y seis rs. cada fanega, suba, o baje el dicho, para Vender los Panaderos

Y finalmente acordo este Cauildo que todos Panaderos que quiera hacer pan blanco de buena calidad, y recivo pueda executarlo, vendiendolo a libra cabal, al precio que estime oportuno, comprando para ello el trigo en los mercados publicos, sin contar con el Posito, ni demas, que esta villa tiene acopiado, dandose estos vnicamente a los que amasen el Pan comun que conducen a las tacas señalada, tambien de buena calidad, y recivo, a precio cada vna de tres quartos y medio

en lo qual se concluyo este Cauildo q. firmaron dos fee=

Rugo de [illegible]

Manuel [illegible]

Julian del Ver[illegible]

Antonio Vicente Fernandez

Rodrigo Carlos Valera

Luis Gerardo del Alcazar

Antonio Calvo Rubio

Cristobal Aguado Chrian

Vicente Fernandez Madrid y Larrea

Cav.s de 2.a de mayo de 1804.

En la villa de Diego de Mayo de mil ochocientos quatro años; estando en las salas consistoriales de ella, se juntaron à celebrar Cavildo, como lo han de uso y costumbre, los señores Corregidor, Justicia, y Regimiento de ella, con asistencia antecedente, y expresion de causa que dio de auerse hecho Vicente Ruiz Correo de vinos Aguardientes, compuesto à saber; El Señor Don Diego Garcia de Vitoria, Alcalde de los RR. Consejos, Corregidor de la villa; Don Atanasio Garcia del Alcazar, Don Antonio de Zamora, Don Julian del Alcazar, Don Antonio Vicente de Gonzalvo, Don Josef Aguado de Arias, Don Luis Caramuel, Don Antonio Calvo Rubio, y Don Rodrigo Calvo Valera Regidores; Don Manuel Rubio, y Don Geronimo de Vilches, Diputados del comun, Don Cristobal Aguado de Arias, Sindico Procurador general, y Don Gabriel Balverde, Personero del comun; y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo por Don Juliano Coder, y leyda la peticion a f.s se presento y requirio con una Real Provision de S. M. y Señores su Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria de la ciudad de

Granado, y sufta en ella, al Veinte y un.o de Abril bron-
mo pasado del Viniente año, autorizada por D.n Fernan-
do de Algara Cabezon Escribano mayor de hijos-
dalgo, en virtud de la copia de Autos, remitida a este
Regio Tribunal por mano del N.or fiscal del mis-
mo, obrados a instancia del referido Don Julian
de Codes, y en virtud de Real Provision de Exa-
do, que le fue librada para el Reconocimiento de Caba-
llero hijo dalgo que pretendia, el que le fue señalado
por este Consejo, en Veinte y nueve de Junio del
pasado año de mil setecientos tres; suponiendo en
su posicion hauerque precedido, aprovacion de este
Regio tribunal, que la ha merecido como consta de
la misma; y por la que se precepta a este Concejo su
Justicia, y Regimiento ponga en otra posicion y
estado de Caballero hijo dalgo, al enunciado Don
Julian de Codes, y Tezada, y aquien por ella le legue
ader, y hagan guardar, todas las exemp.ones
franquezas, libertades, y preeminencia de que es estilo
y costumbre en este Reyno de Asturias ad
guardar alos demas hijos dalgo; exceptuandole, y
haciendole excepcion de todos los pechos cargas
repartimientos y contribuciones, respectivas alos
del Estado general; usando le, y haciendole usa-
ar en aquellos, en la misma forma que alos
demas hijos dalgo; nombrandose y proponiendose

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

para los ofizios de Justizia, correspondientes del Estado noble, y que no se le impida, ni excuse el uso libre del Escudo y Blason de sus armas, en las casas de su morada, haziendas de campo, alaxas de oro, plata seda, y otros ziños donde le estime por conbeniente, excepto en las Yglesias del Reyno de Granada, si no es que para ello preceda Real licencia, y todo sin perjuizio del Real Patrimonio, en los Tizios de posesion, y propiedad, segun con mas estension, consta, y aparece de dicha Real Provision, que vista, y en su razon conferido la Villa = acordo: que obedeziendola como la obedece con el respeto, y acatamiento debido se guarde cumpla, y execute, en todo y por todo segun, y en los terminos que se previene, y que en su ejecucion y cumplimiento se lleve a pura y devida efecto, el Juramiento que tiene hecho este Concejo de la persona de D.n Julian de Cobos, teniendose por Vezino de esta villa, en el Estado de hijo dalgo de sangre y que como tal se le guarde en todos los Pregones, Repartimientos, listas, y demas que se ofrezieren, exceptuandole de todos los pechos y Repartimientos de pechos, y cargas Concejiles

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

guardandole todas las esenciones, franquezas preeminencias, y livertades que le acostumbran guardar en esta villa, Reynos y Señorios de S. M. alos demas hijosdalgo de sangre; como esta acordado, y que sacandose copia original desta Real Provision, que quedara vnida aeste libro capitular se entregara original, al indicado Don Julian de Ocio, con zertificacion de este acuerdo, poniendose en su archivo publico, la pieza de autos originales, que va hecho mexion; dandose ael Don Julian zertificacion ó copia dellos, si los pidiese; ó estos, quedando aquella en su lugar. En este Cavildo yo el Escrivano, hice presente la Real pragmatica sancion, en que se dan nuevas reglas, para conferir, y cargar la Sagacia de los que hasta de presente, se han conocido con el sobre nombre, de Xiano, ó Castellanos nuevos, y que manifestaron quedar enterados Ante mi. En dicho dia, se concluyo este Cavildo, y firmaron de que doy fee.

Diego [illegible] Alfonso [illegible]

Antonio [illegible]

Julian del [illegible]

Luis Caraquel
Antonio Vicente Tornalbo
Josef Arias
Antonio Calvo Rubio
Cristoval Aguado Arias
Rodrigo Calvo Valera
Lorente Vadillo Vicente Garcia

Cab.do de 23. de mayo de 1801...

En la Villa de Priego a veinte y tres de mayo de mil ochocientos quatro años; estando en la sala capitular, se juntaron a celebrar Cavildo como lo han echo y consumbre los Sres. del Concejo, Justicia, y Regimiento della, con la mayor asistencia, y concurrencia de causa que dio relacion haver hecho Vicente Ruiz Portero de Cavildo de Diputados que compusieron a saver; el Sor. Dn. Diego Maria de Cervedina, Abogado de los RR. Consejos, y Corregidor de la misma; Dn. Julian del Rey, Dn. Antonio Vicente Tornalbo, Dn. Josef Aguado de Arias, Dn. Luis Caraquel, Dn. Thomas Canillo, Dn. Antonio Calvo Rubio, Dn. Rodrigo Calvo Valera, Regidores; y Dn. Cristoval Aguado de Arias, Sindico General, y asi juntos, acordaron lo siguiente

Que este cavildo yo el esc.no lice presente la Real Pragmatica Sancion en que se dian nuevas reglas, para condenar y castigar la vagancia, aunque hasta aqui se han conocido con el Sobrenombre de Gitanos o Castellanos nuevos de que manifiesta

ron Dios s. qued[illegible] enterados

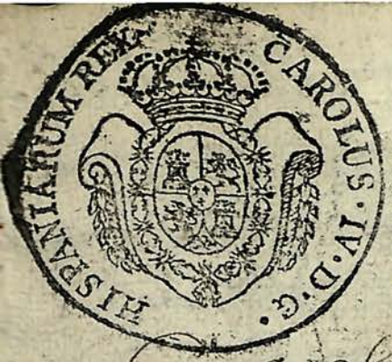
Asimismo se hizo presente en este Cavildo, vna peticion, de la que acompañan otros documentos presentados por Don Jorge, de exercicio mayordomo, vecinos de la ciudad de Alcalá la Real, por la que manifiesta, que careciendo de este pueblo de tan precisos y necesarios auxilios; haviendo por ello experimentado varios infanticidios, muertes de las Parvulitas; sea mas creido su deseando solicitava establecerse en esta, con dezino à dicho oficio, que havia desempeñado con la mayor aceptacion, de interes, y caridad, como asi aparecia de dichos documentos, en cuya vista Cavildo = acordo: Que en efecto, careciendo este publico de tan precisos socorros para alivio de la humanidad, y estando informado por lo resultivo de indicados documentos, de Sebastiana Gomez muger de buena conducta, è idoneidad en dho oficio, aunque sin la aprovacion competente, le concedia el permiso, y licencia que pretendia para su desempeño, señalandole estas del fondo de sus propios por ahora, y passo la qualidad de obtener su Realida, en el perentorio termino de vn año, la cantidad de quinientos y cincuenta rs. de pagaderos por los tercios del año, y que con respecto à ser esta donacion muy moderada para supermanencia en esta v. y caraque en ella quisiera establecerse con el proprio objeto, tam-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

bien acordo: Se forme, y dirija el competente Recurso al Real, y Supremo consejo de Castilla para la dotacion dexta Plaza, con el sueldo alomenos de cien ducados anuales, mediante las Justas y causas que para ello le impelen ——————

Igualmente, le confirio en este cavildo, que con respecto a esta villa, de sus numerosos vecindarios, y concha Aldeas, o Poblaciones, que eran su Jurisdiccion, por ello en mui escaso, el de solo dos medicos para acudir al remedio de sus dolencias, por lo que no podian muchas faltarnos acudir aora, con la exactitud devida al que se esta esperimentando, no poca perjuicio en la ausencia de los enfermos para precisar aora todos los auxilios compatibles a la humanidad, acordo: se solicite la Plaza de tercer medico con la dotacion de doscientos ducados del caudal de sus propios, dirigiendose al efecto, el competente Recurso al Real y Supremo Consejo de Castilla; en el que tambien se pretenda otra plaza para ayuda de Cirujano latino con el sueldo anual de cien ducados, mediante a que en estos vecindarios de tan precisos auxilios, se mueren por ello que salia sus naturales de esta villa para otras partes, a fin de proporcionar el alivio de sus dolencias, sacrificando los intereses



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

que se deuan considerar
en lo qual se concluyo este Cauildo que firmaran doy
fee
Ldo. Dn. Alonso Torrado
Secretario

Julian del Rey
Luis Caramel
Thomas Castillo
Antonio Vicente Fonalba
Josef de Arias
Antonio Calvo Rubio
Rodrigo Calvo Valera
Cristoval Agvado de Arias

Vicente Madrid
Vicente Garcia

Nav.s de 2. de Junio de 18 14.

En la Ciud.d de Priego à dos de Junio de mil ochocientos quatro años, estando en la Sala Capitular, se juntaron à celebrar Cauildo como lo han de uso y costumbre, los S.res Concejo, Justicia y Regim.to della, con el fin de tratar y conferir sobre el auto de relacion que hizo Juan Ruiz Sorzano de los Ayuntamientos, que tuuo à bien mandar hacer el Sr. Dn. Diego Maria de Medina Abogado de los RR. Consejos Corregidor de esta Ciudad; D.n Ildefonso Garcia de Vallejo; Don Julian Rodriguez Rey, D.n Anto-

mio Viente Leonardo, D. Josef Aguado de Tapia, yal. Dn Leonardo, Dn. Thomas Castillo, Dn. Antonio Laurino Calvo Rubio, Dn. Rodrigo Calvo Valera, Regidores del Ayuntamiento; Dn. Cristoval Aguado de Tapia, y Dn. Gabriel Valverde Síndico general y Personero de esta v. y su comun; yal Juntos acordaron lo siguiente

En esta Cauilde yo el Escrivano hice presente la Real Pragmatica sancion de Aque se previenen nuevas reglas para ordenar, y cargar la vaganeia de los que hasta aqui se han conocido con el sobre nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, y que manifestaron que dhos enterados, comparecieron

en lo qual se concluyo este Cauildo que firmaron dorse=

Vicente Leonardo

Thomas Valverde

M. S.

Julian del Rey

Antonio Vicente Lozano

Antonio Calvo Rubio

Thomas Castillo

Rodrigo Calvo Valera

Cristoval Aguado de Tapia

Gabriel Valverde

Laurencio Leonardo

Vicente Madrid

Y Garcia

Cau. de 11. de Marzo de 1801.

En la v. de Priego á once de Junio de mil ochocientos quatro años, estando en sus Salas capitulares, se

[illegible] jurados á celebrar cauldo como lo han dho, y consumbre, los S. Conssp. Justicia, y Regimiento d ella, con llamamiento anticipado, y expresion de causa pedio la dicion, hauer hecho Vicente Ruiz Porcio de dha Aguas tamientos, compuesto á saber; El Sor Gr. Diego Garcia de Medina, Abogado de los R. Consejos, Corregidor de la misma. D. Manuel Garcia, D. Antonio de Ramos, Dn. Julian del Rey, D. Antonio Vicente Coronel, Dn. Luis Caracuel Ruiz, D. Thomas Carrillo, D. Antonio Ramirez Calvo Rubio, y Dn. Diodoro Calvo Valera Regidores, Dn. Cristoval Aguado de Avia, y Dn. Gabriel Polvedo, Sindico general, y Personero desta v. y Comun; y assi juntos acordaron apprehendia en el

no siguiente

En dho dia se hizo presente en este Cauldo estarse finalizando el tiempo que tenia acopiado para el Surtido desse Comun sin hauerse requerido postores tenedores, consiguiente á los vandos publicados si no es unas cortas porciones incapaces de atender á cubrir en cosa alguna su estremada indigencia; por lo que se evidenciava no hauer el Numerario competente para auastecer la Panaderia desta v. y Vecindario de su termino, por lo que, se tocava en caser de Pan amasado en sus mercados, por cuyo motivo sierua forzoso buscar los medios de proporcionar á este Comun vn auio tan necesario y preciso en su razon conferidos la villa = acordo: Luego D. Diodoro Calvo de Valera, Regidor de este Ayuntam.to dixo

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

alavilla de Luque, Vaena y Carpio, con el fin de comprar hasta el numero de quinientas fanegas cantidad de que necesita hasta la venidera cosecha, alos precios que considere combenientes; cuya nueva necesita luego que lo ajuste, y dello dare noticia esta prontas este Ayuntamiento à traslados, y satisfacerlo de contado à cuyo fin se le dà el poder, y comision que necesite; entregandosele para ello rmd. el competente oficio, para la Legitimacion de suscricion

Tambien acordo, se haga saber à Felix Rodriguez de la Vega maestro de herrador, que con prestesa alguno haga curativas de bestias, ni tenga estas ala Puerta de su casa-tienda, por los perjuicios que en ello pueden resultarse este comun, por estercos de los orines, y otras inmundicias que caian y se desprenden, por la acera de la de aguas, que por ella se dirijen a varias casas particulares, y al carrera Parroquial, para el uso del Sagrado Sacrificio de la humana redencion sin volver à reincidir en ello, con menos precios de los encargos y prevenciones que se le han hecho, à que sera de varios veçinos; pues

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

dels comunes sufrirá la multa de diez ducados, y demas que por la pena. Justicias de le impongan, pudiendo solo abonar las cerraduras, clavos, y demas aderezo, en las puertas de su casa-tienda, para cuyo fin por esta, se le da licencia, dando de tercero para en él consentirla, practicando las demas operaciones de su instituto, en los sitios donde entre convenientes; y en los que no le esté dada, pero sin perjuicio comun ni particular: que con el fin de que en los meses mayores del proximo año de ochocientos cinco, no se experimente el daño y conflicto que existe por falta de riego para el aseo de su vecindario, ya por no poder el Pueblo hacerlo por falta de arbitrio y ya por que sus vecinos, conducidos de sus propios intereses á vista de la extraordinaria estimacion que han tomado, procedan á su venta, y se extraigan dentro de cinco años. con grave y conocido perjuicio de su publico, con el fin de atajar un mal que ve tan de cerca, sino se procura su remedio entretiempo pueden dirigirse y cuyo á S. M. que Dios guarde por la via reservada, para que determine

Sobre acopio de trigo:

2º

todos fundamentos insinuados, y otros que
se espongan, se digne poner a disposicion
de mi Intendencia, todos los mrs. de Diezmos
de primicias, y liquidos despues de satisfechas
las costas, y sumas que pertenecen los beneficiados
residentes, y Curas tenientes, a precio cada
fanega del que sea del Real agrado, para
poderse medir a fin de disputar en su ajuste, con
los administradores que las recolectan, y que
no produzca otra cosa que molestia y perjuicio
al comun del espiritu de caridad, y de las
leyes; cuyo medio considera ser el unico para
la utilidad de tan beneficiados tan crecidos, y
numerosos sin reportar ellos sus interesados
los perjuicios del mal leve, ya porque percivan
otros tanto mas pingües que hasta de
dinero, y ya porque segun le ha acreditado
toda la experiencia, lo reciben en sus
alfolies para venderlos quando estan mas
caro, pertenecientes sus interesados sus
arrendadores y depositarios la cantidad de
sus respectivas comisiones, luego que
se extraigan dichos alfolies para
su consumo por no tener este siempre
fondos de que echar mano, para su pago; siendo
imposible, de que muchos quisieran

vendrán dicho Ayuntam.to luego que la precisión fuesen puestas cercados y que carecía de dinero para su compra, con cuya idea solicitarían la libertad para su venta, y enagenación, y rendían por fuerza á tocarse los perjuicios indicados

En lo qual, se concluyó este Cabildo que firmaron de que doy fee =

Acto seguido se dió cuenta de una Carta orden comunicada desta Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios, por el Sor. Intendente de esta Provincia su fecha diez del corriente mes, en que para la completa instrucción del expediente creado sobre las obras que deben executarse en las Casas consistoriales y R.s Carceles desta V.a se manda dar razon de los sobrantes de Propios en fin de Diciembre de ochocientos diez, de lo que pertenece á cada uno de los contribuyentes, y arbitrio menos gravoso sobre el comun, con el fin de verificar dicha obra, pena de ser considerado el Ayuntam.to de acuerdo: que en efecto luego que estén finalizadas las cuentas de estos Propios por el presente Escribano de Rentas se pasen los testimonios de sus sobrantes, y proponiendo además sobre el Sor. Intendente, los arbitrios que este Ayuntam.to considera no gravosos, y fáciles á la causa pública para con ellos poder ser aquella suficiente &.a, atendex á la composición, y obras

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

que se refieren

Diego ... Atanasio Pozuela

Antonio Suarez Julian del Rey

Antonio Vicente Fonzalbo

Thomas Castillo

Rodrigo Calbo Valera

Cristoval Aguado Elias

Gabriel Valbuena Ladron de Guevara

Vicente Madrid y Garcia

En la v.a de Diego de catorce de Junio de mil ochocientos quatro años estando en las Salas capitulares, y Ayuntamiento de celebrar cavildo como lo han de uso y costumbre los S.res Corregidor Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento a dicho efecto, y espresion de causa que dio relacion hauer hecho Vicente Ruiz Correo de estos Ayuntamientos, compuesto de Sr. el Señor Don Diego Garcia de Medina, Abogado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn. Dn. Consejo, Corregidor de ella, Dn. Atanasio Garcia de Valles, Dn. Antonio de Tarifa, Dn. Julian del Rey, Dn. Josef Aguado de Arias, Dn. Antonio Vicente Gonzalvo, Dn. Luis Caracuel, Dn. Thomas Canilla, y Dn. Antonio Calvo Rubio Regidores de dicho Consejo, Dn. Domingo de la camara, vno de los quatro Diputados de este Comun, Dn. Cristoval Aguado de Arias, y Dn. Gabriel Balverde Ladron de Guevara, Sindicos generales personeros del mismo; y asi juntos aprehendido ante mi el Escribano, acordaron lo siguiente ——

Se hizo presente en este Cavildo, vna certificacion librada por Dn. Joaquin Josef de Vazgas del Consejo de S. M. su Secretario Escribano de Camara y del Real acuerdo de la chancilleria de Granada, comunicada á esta Justicia y Su Ayuntamiento, y poderes de aquella parada en este consejo del Sor. Vicario de esta Yglesia Dn. Manuel Antonio Gonzalez en la que le incluye vn superior decreto de dho Real acuerdo relativo á que hallandose Vicidiendo en esta v. el Religioso Dominico Fr. Josef Guerrero, se le hiciese saber, que inmediatamente se retirase del Convento que sus superiores le hubiesen señalado, no teniendo licencia de del Real Consejo, viendo este Ayuntamiento en lo

subcinvo reguardare las leyes del Reyno, y Providencias dadas para que los regulares no bivieren in permodo ver fuera de sus claustros; remitiendose testimonio de la Cabeza del cargo que celebro y en el que por el Procurador Sindico se informo a favor de expresado religioso, y vista por el Reverendo Obispo Abad de Alcalá la Real; cuyo testimonio puesto que fuese en el termino de ocho dias, y con informe de lo expuesto por dho S.or Ill.mo remitido que fuese se diese cuenta dha superioridad; en cuya vista obedeciendo dho Real Despacho como este Ayuntamiento lo obedece con el respeto y acatamiento debido, en su execucion, y exacto cumplimiento: Se informe y proponga a dho Regio Tribunal que expresado Religioso Dominico fray Josef Fuentes, no reside hace algun tiempo en esta v.a en el que ha morado por temporadas, y con diferentes ocasiones, a vista y presencia de dho S.or Ill.mo denominados Justicias, y de esta Real Justicia, celebrando publicamente el Sacrificio de la redencion, y de hora como de mayor empeño en los dias festivos y colendos; unas posesiones Curiales, y aun las que se avia preservado dho Regular, con las licencias de sus superiores, estarian impresa y de los motivos con que

esta, y sin haver dello entendido este Ayuntamiento, ni presentadole documentos algunos ni de esta religion ni otros que ha visto y dixo esta v. personas de fuera deste Lugar, en cuya materia debiendo entender y conocer segun los preceptos destas Rep.as dezias, para su exacto cumplimiento, debe hacerse saber a los vasios regulares que de mucho tiempo se estan, y disimulan esta v. y poblacion y su termino por sus Posesiones, que en el preciso y perentorio termino de tercero dia, se salgan de los Conventos de su dignacion; sin poder permanecer fuera de ellos almenos que no tengan Real licencia del Supremo Consejo, o del ameno: que no obstante a que en el libro de acuerdos del corriente año, ni en el anterior, no hay alguna referente del que se manda remitir indicado testimonio, a mayor abundamiento asi lo certifique el presente en. y finalmente hecho cargo este cuerpo de que la queda dada por su Ill.ma a S. M. que dios guarde en razon de que los Regidores desta villa, no le han exercido con la urbanidad y moderacion debida, es informada por una, le manifiesta ser digna de la enemiga que dho S.or Ill.ma tiene concevida de este Ayun-

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

famente; lo primero porque conducido como deve del mejor espiritu y amor a su Publico, le imbio para que Su Yltma fiese limosna a los pobres miserables de su Diocesy, que se hallavan en la situacion mas deplorable por las intemperies que tocó en el año pasado de doce mil ochocientos y dos; cuya suplica fué motivo para que se quexase de este cuerpo en esta Real audiencia, que le pidio informase; y assi lo hizo en un auto de veinte y seis de marzo del mismo, con remision original de dicho oficio que dezia V. Yltma con noticia que dello dubo, le pasó con esta veinte y quatro del propio; cuyo contenido es diametralmente opuesto a lo que entonces propuso en el Acuerdo y a lo que asta ha hecho a S. M., siendo omisso repetir sus oficios a Su Yltma en la presente estacion tan escasa y miserable que han corrido los vientos imbiandole para que dispensase algun pocos reales o dineros a sus pecinos

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

miserable que a no hauer sido por los Socorros que han venido en medio de sus hambres, por Personas Compasivas, hubieran sindudo sido Victimas de su indigencia, por cuyo alivio no ha perdonado fatiga este Ayuntamiento, con los acopios Exsaustos que hizo y por sus Justas disposiciones que prevenidas ya prevenidas este Ayuntamiento requerido sin necesidad de Requerdos, dispensaria francamte. limosna, aeste Publico de las pingües rentas de sus propios y principales, con las que sostiene el decoro de su Dignidad, la magnificencia de su Casa, y subsistencia de su Servidumbre, y ya principalmte. por no darle motivo para que otra vez andubiese con quexas acia este Real acuerdo; impugnando sus Justas determinaciones = Lo segundo por hauerse Ayuntamiento en desempeño de sus deberes dirigido Recurso a la Real Camara en solicitud de que su Mgd. dorase de aceptar Casas tenientes de sus beneficiados servidores y Casas rurales, prohibiendo desde las demandas comunes que hacen en las Poblaciones Caseria, y Cortijos de su termino, con las que se estava aumentando la indigencia de sus moradores y las necesidades de sus dos comunidades Religi-

giosas de Nr. Sr. Fran.co observancia, y Recolectos, cuestaciones en que continuan dho capellan sin aperder el hauerlo prohibido: deseosos yo Rey, por hauer este Ayuntamiento precedido las llaues de su oratorio, consagrado a su Patrona ruegan con otros recursos que a beneficio de la humanidad, y causa pia tiene pendiente de ordenes superiores de competente; todo lo que ha informado el corregidor de dho señor Illmo. para hauerse quexado de este Ayuntamiento con tan poca razon y justicia, sin hauer superioridad, donde no este incerpado sus justas determinaciones, zahiriendo la conducta de vn cuerpo de suyo apendible, y el que ha tributado a su Illma todos sus respetos mirando se con la urbanidad que exige la representacion de vn cuerpo Ilustre y el primero de su Republica; y era propio del alto y distinguido caracter de su Illma todo lo que se informe dho Regio tribunal, con testimonio de este acuerdo, con los demas que se estimen dio y reflexiones que conduscan a. parentizar la volumanieda de dha queja tan ofensiva de este Concejo, quien protesta audir a S. Mt. para en vn todo de vna cada, de su honor ofendido, y conducta animada

en lo qual se concluyo este Cabildo que

firmaran Sus Señorias, de que fee

Ante mi Manuel Garcia

Antonio Suarez de Mendoza

Julian del Rey

Antonio Vicente Fonalbo

Josef Arias

Thomas Castilla

Antonio Calvo Rubio

Luis Saavedra

Gabriel Balbontin

Vicente Suarez

Cristoval Aguado Arias

Vicente Valladares

Ante mi Garcia

Cav.ª de 19. de Junio de 1804.....

En la Cav.ª de Priego à diez y nueve de Junio de mil ochocientos quatro años; estando en la Sala capitular, se juntaron à celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre, los señores Corregidor, Justicia, y Regimiento de ella, con llamamiento antecedente, y con expresion de causa que dio relacion haver hecho Vicente Suarez Procurador de esta Ciudad Apuntamiento compuesto de dicho

Quarenta mrs cada uno

SELLO QUARTO ; QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

En la ciudad de Granada, Abogados de los Ilustres Consejos Corregidor Don Diego Granados de Medina, Don Antonio Ramirez, Don Julian de la Peña, Don Atanasio Garcia, Don Antonio Vicente Arnalbo, Don Josef Aguado Abogado del Rey, Don Antonio Vicente Arnalbo, Don Josef Aguado Abogado del Rey, Don Thomas Carrillo, Don Antonio, y Don Rodrigo Calvo Regidores, Don Christoval de Arias, y Don Geronimo de Silchez Diputados del Comun, y Procurador general, y Diputados del Comun, y acordaron lo siguiente

En este presente en este Cavildo, un expediente y diligencias obradas á instancia de D. Antonio Faustino Calvo Rubio Vecino de esta Ciudad, en virtud de Real cedula de S. M. que Dios gue. comunicada a los Sres. Presidente y Oidores de la audiencia y Chancilleria que reside en esta Ciudad de Granada, que fué pasada al señor fiscal, y con escrito de la parte de dichos interesados asumpto expresado asumido viniendose este Ilustre Concejo, quien en su inteligencia para la practica de diligencias precipuadas en aquella, y pedida por las partes se nombró por Sus comisarios á Don Julian Rodriguez Rey, y Don Luis Caracuel Regidores deste Concejo; este sin perjuicio de la accion que competia a los sindicos general personero, sobre y en razon de la legitimidad, nobleza, origen, y limpieza del referido, Don Antonio Faustino Calvo con cuya citacion, y presencia de aquellos, se han fixados varias pasadas de la ley, testimonios certificaciones, Provanzas y demas diligencias obradas a instancia del referido Don Antonio Faustino como consta de Cavildo de Cavalcuerdo y luego

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

misma fecha, haviendose oido á Dios co-
mun y Síndico, quien vista con vista de lo resulta-
vo de la prevenida diligencia, la han presentado su
escrito en doce y diez y seis del corriente, en cuya
vista, y de lo vivamente pretendido por el Calvo
por auto de este dia dieron y dicen, se han aprovado estas
diligencias para la autoridad que imponiendo en
ellas para su mayor validacion, su autoridad, y
Judicial decreto, y que originales, se pasen á
ese Cavildo para en su vista exponen lo oportuno
y con el fin de asi hacerlo segun el resultado de las
mismas, y que se practique todo lo demas que
combuya á el cabal y exacto cumplimiento de
prevenida Real cedula, en cuya razon confesion la
villa = acordo: Que estos expediente, integro
pase al Estado del Mogado titular Don
Concejo Dn. Leon de Salles, para que teniendo
seguida dicho auento, y que se alegara
en estos expediente testimonio, ponga su dicta-
men, y dél se de cuenta, para en su vista re-
solver, lo mas conforme.

Y finalmente dentro presento en este Cavildo un memorial que
con varios documentos, ha presentado Dn. Luis Caxa del

Confirmacion de hidalguia, hecha en favor de Dn. Antonio Josef, y D. Geronimo de la Merced Caraquel Ruiz y Serrano

Ruiz vno de sus Regidores, y Subdelegado mayor de Marina de los montes de esta villa, en el estado de Caballeros hijosdalgo notorios de Sangre, por el que dice, que el mismo, contrajo con D. Maria Ignacia Serrano y Spinola, tiene por sus hijos legitimos, y de legitimo matrimonio a Don Antonio Josef, y D. Geronimo Maria de las mercedes Caraquel y Serrano, porque eran asimismo Caballeros hijosdalgo notorios de Sangre, por ser como eran nietos por linea paterna de Dn. Luis Caraquel Rosas, Hoyo y Cavallos, y de D. Maria Ygnacia Ruiz y Carillo su muger, y segun nietos de Dn. Antonio Caraquel Rosas, y D. Maria Josefa de Mendoza, Hoyo y Cavallos su muger; terceros nietos de Dn. Juan Caraquel Rosas, y D. Josefa Marchena su muger, quartos nietos de Dn. Juan Caraquel Rosas de Ruigarcia, y de D. Bernarda Carillo su muger; quintos nietos de Dn. Miguel Caraquel Rosas, y de D. Ana Varea su muger; sextos nietos de Dn. Bartolomé Caraquel Vilchez Puertas nevas, y de D. Tca de Rosas su muger; septimos nietos de otro Bartolomé Caraquel Vilchez Puertas nevas, y de D. Beatriz Varea su muger; octavos nietos de otro Bartolomé Caraquel Vilchez Puertas nevas, y de D. Maria de Riego su muger; y novenos nietos del dho magnifico Caballero, Juan Esteban de Vilches Puertas

nueva y Caraquel, y de d.ª Elvira Fernandez Colo-
dero su muger; todos los quales dho su padre, abié-
los dhos referidos sus hijos, y demas arriba que
van explicados por linea recta de Varon, havían
sido y eran Caballeros hijos dalgo notorios de Sangre
y reinta posesion havían estado, y selles havía
mantenido assi en esta v.ª como en otras donde
havían bivido, y reside hacienda, guardandoseles
todas las exepciones y franquezas de que gozavan
los Caballeros hijos dalgo notorios; y en comprova-
ción de lo referido ante Ayuntamiento en Cabildo
celebrado el dia cinco de mayo de mil quinien-
tos y seis, havía sido por tal Caballero
hijo dalgo, del dho Bartolomé Caraquel, ssp.
suso Abuelo referido sus hijos; y en otro de
seis de Noviembre de mil seiscientos y dos al
intimado Bartolomé Caraquel Vilches Puerto
nuevo, dho Abuelo dlos mismos; y en otro de
veinte y nueve de Diciembre de mil seiscientos
treinta y quatro, del Dn. Miguel Caraquel Rosas
por si, y en nombre del dho Dn. Juan Caraquel
Rosas su hijo, quinto, y quarto Abuelo dlos referi-
dos: y en otro de veinte y nueve de Noviembre de
mil seiscientos quarenta y cinco a Dn. Antonio
Caraquel y Rosas, en confirmo a Dn. Agustin
Caraquel y Rosas, aquel segundo Abuelo, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ène, tio xlos mismo; Enotro Dpremero D febréro Dmildsiéteciento seseinta ycho, del Dn. Luis Caraciel y Rosas su Padre, y primer Abuélo Dsinsinuados sus hijos; y ultimamente en Cadiz Dcinco Dmarzo Dmil sieteciéntos ochenta y cinco, del Dn. Luis Caraciel y Ruiz, como todos constava Dlos adjuntos testimonio Dque hacia exibicion y demostrativa en debida forma, como igualmente las partidas Dbaptismo Dexpresados sus hijos Zque en atencion a tener propuesto dar alo referido, la honorifica carrera correspondiente a sus circunstancias, para hacer constar lo notorio sus hidalguia convenia a su derecho que poseyente Ilustre Concejo, seles continuase en la posesion y goce que le correspondia de tales Caballeros hijos dalgo, los que pidio se mandasen, en su caso en todos los Padrones y demas que era costumbre, que para dar dorden todas las honras franquezas preeminencias, y livertades Dque deberian gozar con arreglo alas leyes, lo que pidio y suplico en forma, y que del auto dor que



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

en su razon se hiciere, se le dispensase el oportuno testimonio, debolviendosele todo original paraguarda de derecha, y en su razon confiriendose la vista = acordo nemine discrepante; Que en atencion a ser ciertos quelos dhos Padre, Abuelo, y demas ascendientes D delos precitados Don Antonio Josef, y Dn Geronimo Maria Caraciel y Serrano, han estado y estan en esta villa, en la posesion quieta y pacifica de Caballeros hijosdalgo notorios de sangre, como asi es publico, y aparece de los documentos que ha presentado, y delos originales quedan en este archivo publico a que Son referentes D, cuya autenticidad y certeza consta cierta Concejo, se continuen y mantengan alos precitados Dn Antonio Josef, y Dn Geronimo Maria Caraciel y Serrano, en la misma posesion, en que estan y han estado el Padre Abuelo y demas ascendientes D delos referidos por linea recta de Varon, y como asi lo hallo que tienen estado y hagan Casa por si, Se les asi se le ponga con el distintivo que le corresponde

en todos los Padrones, Listas, repartimientos, y demas que se hiciere, Excepuandole de todas las cargas y contribuciones de pechos, guardandole todas las honras, gracias, mercedes franquezas, preeminencias, y Livertad que deven gozar y se acostumbran guardar en esta villa Reynos y Señorios de S. M. a todos los demas Caballeros hijos dalgo notorios de Sangre; y que poniendose testimonio de este auto a Seguida de dicho memorial, se debuelva este original con los documentos exhibidos al Padre de los comunidos para guarda de su derecho

Con lo qual se concluyó este Auto, que firmaron

Don Jose
Rezes Sr. de
Medina

Thomas Garcia

Antonio Garcia
de Rozas

Julian del Rey

Antonio Garcia

Antonio Calvo
Rubio

Jose Rezas

Thomas Castillo

Rodrigo Calvo
Nabarro

Dr. Jeronimo
Bilches

Ante mi
Vicente Vladrid
y Garcia

Cuio va!
Aguado Rubias

Cuio de 23 de
Junio de 1801.

En la Villa de Priego a veinte y tres de Junio de mil

ochocientos quarenta y tres en las Salas capitulares
se juntaron a celebrar Cavildo como lo han de uso, y
costumbre, los Sres. Conde Tunicia, y Regimiento de ella
con el ynterin nuevediente, y expresion de causa, que
dio relacion haver hecho Vicente Ruiz Correo de Ayuntamiento: compuesto a saber; el Sor. Dr. Diego Maria
de Medina, Abogado de los R.s Consejos, Corregidor de
la misma; Dn. Atanasio Garcia, Dn. Antonio de Ramiz,
Dn. Julian del Rey, Dn. Antonio Vicente Gonzalvo, Dn. Joseph
Aguado de Arias, Dn. Luis Caracuel, Dn. Thomas Carrillo, Dn.
Antonio Calvo Rubio, y Dn. Rodrigo Calvo Valeria Regidores;
Dn. Domingo de la Camara, y Dn. Geronimo de Vilches
Diputados del Comun, y Dn. Cristoval Aguado de Arias
Sindico general; y asi juntos acordaron lo siguiente
Se dio cuenta en este Cavildo, por Dn. Domingo de la Ca-
mara, haver conducido a esta Villa para el avasto del
Vecindario; diez fanegas de trigo, que havia comprado
a cuenta y en el Alhorin de esta Villa, unas nume-
rosas que pudo acopiar en virtud de la comision
puesta a su confianza, en los muchos y varios
Pueblos que personalmente havia recorrido en el
Reyno de Jaen, siendole sensible la corredad de
indicada especie, con respecto a la mucha que
necesitava este Publico: y enterado de su diligencia este
Ayuntamiento, mirando como tributo del
Dn. Domingo las gracias a que se hacia hecho
acreedor, como asimismo a Dn. Luis Caracuel, Dn. Rodrigo Calvo, y demas Personas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

que han prestado sus auxilio, consortarse & fatigas y afanes para acopiar indicada especie, conviene (a escasez dexta, para atender a lavar dexta. y numerosa poblacion & su termino, por una parte, y por otra, que la cosecha presente es de suyo esteril, en el reino dem termino, y escasissima en las campiñas de los Reynos de Sevilla y Cordova, largue siempre han sido el medio de la Andalucia alta, fuertes maximo confinantes, y pueblos de corta, cuyos causales han producido aun mayores apuros y conflictos que hoy tocan este Ayuntam.to para precaverlos en lo posible sin embargo de los arvidios tomados y que se hacen menos en Cavildo de once del corriente, en su razon conferidose la villa = acordo: se proviva y mande, que ninguna persona de qualesquier estado, calidad y condicion que sea, venda y extraiga fuera algunos de los que recolecte, o compre para fuera apartar; pudiendo solo hacerlo los panaderos y vecino oceita v.a para su avasto a los precios corrientes, sin excusarse ellos, pena de multa de cincuenta rd.s por cada fanega que

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

se aprehenda con precaucion a otros Pueblos, y de resultar el vendedor en mi Carcel, pel comprador diez dias, con la multa de Seis ducados, que todos los tenedores de frutos luego que los hayan recolectados presentaran en la Escribania de Cavildo para que sean exactos en su conocimiento, sin fraude ni ocultacion alguna, comprando se les para ello hasta fines de Agosto proximo; cuyo termino pasado alguno lo haya hecho; ó verificado con fraude, lo que se inquirira por los Diputados del Pueblo sobrecalientes, se les exija la multa de quarenta ducados, y quince dias de Carcel; Finalmente, que no siendo bastante para atender al surtido deste comun los granos acopiados, se embarguen las pajas que en este mes esten echadas, obligando se a los dueños que tengan trilladas en parage las saquen luego luego, para dho surtido, apremiandoseles por todo rigor de Derecho; comprandose por cuenta de los granos que de las mismas procedan, aprecio cada fanega de renta y diez rs, si sucalidad, lo merezca; En cuyo particular no se conforma D. Antonio Vicente Corralvo; manifestando que siendo gene-

ral para todos el precio indicado, desde luego se conformava; pero que haviendo en ellos vaxe dad por la que y ateniendose à referida indigencia, los vinos vendieren su trigo à referido precio yoros luego que estubieren mas abundantes en sus mercados a mas alto, lo protestava para que no leparase perjuicio; y que para ello se comisionaren por la pública autoridad, las Personas que fueren de su agrado; que se dirigieren oficios à los Alcaldes celadores para que cumplieren su encargo cumplimiento y para que nadie alegase ignorancia, se publicaren los oportunos. vando

Bolviendose à leer el acta de la diligencia, y expediente obrado à instancia de D. Antonio Faurino Calvo Rubio, haviendo salido de esta Sala capitular, y de la que se hizo mención en Cavildo de diez y nueve del corriente, con lo expuesto e informado por el Abogado titular de este Concejo, enunciamente bien y dos del mismo, por el que manifiesta estar toda obrada con la mayor exactitud, haviendo oido a los cavalleros comisarios y síndicos y con cuya relación, estavan practicadas las cirscunstancias, que se requieren, nada tenia este Ayuntamiento que tachar, objec

tar in comandeis, y que para su total complemen-
to se debolviesen originales al Juzgado del Sor.
Corregidor, para que por su mrd. se ebaquase el in-
forme que le estava ordenado por el Real acuerdo
de Granada, en el general de tres de marzo de
ochocientos treinta, y en virtud de lo cual la villa
acordó: que no teniendo que objetar cosa al-
guna en razon de los obrados en indicada expedi-
ente, se pasase este al tribunal de Sur.a para
el fin indicado, con testimonio de esta resolucion.
Lo que fue dado en mrs. el referido Dr. Antonio
Ramirez Calvo, quien tomo su pluma, y confe-
rido sobre estos particulares, se concluyo este
Cauildo que firmaron dorse. =

Dr. Dn. Antonio Ramirez

Antonio Ramirez

Dr. Dn. Luis Caracuel

Dr. Dn. Vicente Alcalde

Dr. Dn. Antonio Calvo

Dom.o de la Cam.a

Dr. Dn. Rodrigo Calvo

Dr. Dn. Cristobal Aguado Chias

Dr. Dn. Vicente Madrid

Dr. Dn. Jazinto

Acto. Acto seguido se leyo el pliego y devido dicho se el primer acuerdo
convenido en el Cauildo que antecede, publique-
se su contenido en esta Plaza pca. y fixo
convenido, diligencie oficios a los Alcaldes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

celadores de las Poblaciones de este termino para que hagan se observe su tenor por los moradores de ella, y sus anexos; y para el embargo de pasar, y demas disposiciones que se consideren oby para llenar el espiritu del vltimo particular que incluye, con el fin de que no se cooperen en falsas ofertas los comerciados; da su Md. comision bastante amplia y general con sus incidencias, y dependencias a los caballeros Regidores Dn Luis Caxaviel, y Dn. Rodrigo Calvo, para que sin detencion, vengan los autos de esta V.; embargando todo el equipo limpio que encuentren, avivando la saca de las minas ordenadas, compeliendo con todo rigor a sus tenedores, y dando quantas ordenes y disposiciones consideren conducentes sin ninguna limitacion; llevando para el mismo efecto diligencias al presente en. y en su defecto a qualesquiera de los de este numero; dando cuenta de las diligencias que practiquen, ya sean Judiciales o extrajudiciales, para la decreta-

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

con que hay a lugar. Lo mando y firmara el Sor. Dn. Diego Maria de Medina, Alcalde de los Rs. Consejos, Corregidor de esta Villa y Prior de ella, a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos quatro años.

Madrid

Ante mi
Vicente Madrid
Fabrica

Y acepte. En Priego a dho dia mes, y año, notifique el auto, y mas antecedente, a Dn. Luis Caracuel y Dn. Rodrigo Calvo Regidores, de este Vecindario, quienes aceptaron la comision que les confiere, ofreciendose a cumplirla bien y fielmente.

Madrid

Cav. de 1 de Julio de 1804

En la villa de Priego a quatro de Julio de mil ochocientos quatro años; estando en la Sala capitular, se juntaron a celebrar Cavildo, como lo han de uso y costumbre los Sres. del Concejo, Justicia, y Regimiento de la misma, con asistencia

antecedentes y exprexion de causas que dio relacion
hauer hecho, Vicente Ruiz Portero de esta
Ayuntamiento, compuesto a saber; el Sor Dn
Diego Maria de Medina Abogado de los RR. Con-
sejos, Corregidor de ella; Dn. Atanasio Garcia de
Valles, Dn. Antonio de Zamiz, Dn. Julian del
Rey, Dn. Antonio Vicente Gonzalvo, Dn. Luis Cara
cuel Ruiz, Dn. Antonio Calvo Rubio, y Dn. Ro-
drigo Calvo valera Regidores de esta Conce-
jo Dn. Cristoval Aguado de Arias Sindico gene-
ral del mismo; y asi juntos, y presente dicho
el Escribano, acordaron lo siguiente
Viene cauildo yo el Escribano hice presente
la Real Pragmatica sancion, en que se dan
nuevas reglas para conocer, y castigar la
vagancia desde que hasta aqui se han conoci-
do con el sobrenombre de Gitano, o castella-
nos nuevos, que manifestaron dhos Sres
estar enterados
Viene cauildo un testimonio dado por mi el
Escribano, en relacion de una certificacion
que bino por reseña al parecer librada por
Dn. Manuel Rubin de Celis comisario por su
mag. de la Intendencia general de Rentas
RR. de la ciudad de Cordova, y su Reyno,
en que se expresa hauer sido pagado a
esta villa que previene ano por la extra-

ordinaria contribucion con que en cama, luz, lum-
bre, y demas utensilio deve asistir ala tropa
estante y transeunte, setenta y quatro mil trez-
cientos treinta y quatro rr. ocho maravedis, con los
que se mandan repartir entre los Vecinos vezi-
nos contribuyentes, y forasteros hacendados, à pro-
porcion de sus caudales tratos y comercios, con in-
clusion delos s.res de Vasallos, y nobleza sin ex-
cepcion, ni prevencion de sus privilegios com-
prehendida por S. M. pero no delas Personas
que gozan de derecho canonico, Viudas de
renta, por su rolo citado; sobre mi Corregi-
dor que la expresada cant.d se haga satisfacer
por razon enla alcavala general de esta Provin-
cia, recogiendo Carta de pago en forma, y que
antes de Proceder à la cobranza, se haga
remision del repartimiento que se haga para
su examen, y aprovacion, segun y como
mas largamente se expresa dho Real orden.
que visto y conferido sobre ello, la villa
acordo: Se guarde, cumpla, y execute lo que
enella se relacion se manda, y en su conse-
cuencia y cumplimiento se proceda à hacer
y haga repartimiento entre los Vecinos contri-
buyentes de esta y forasteros hacendados

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

enella y su termino, con arreglo alas R.s ord.
nes comunicadas sobre ello dela expresada
contribucion, y cant.d que ha tocado pagar a
esta villa enel presente año; agregando y
cargando el vno por ciento, dim.on obra, y
y condicion; incluyendose como está man
dado, alos s.res del Estado, y nobleza sin excep.
cion, ni prevencion de Sus privilegios, aprop.
cion de sus caudales, trafico y comercio; cu
yo repartimiento se efectuará por los Caballe.
ros Diputados de millones, con toda igual.
dad sin tocarse agravio alguno; á cuyo
fin por dho Diputados, se tomaran los deb.
dos conocimientos, é informes de ciencia y
conciencia, teniendo ala vista el padron
del Vecindario, testimonio delos re
partidos, y demas ordenes que corresponden;
dan; y aprobados dhos repartimientos, se
remita dha capital, para su aprovacion
como está mandado.

Con lo qual, y por no haver otro asumpto
que conferir, ni acuerdos que celebrar

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Rei. vim.to de medico de Dp.l. Maxfil.....

Se concluyó este Cavildo que firmaran dos fees dixon se hizo presente este Cavildo un titulo de medico despachado en favor del B.r Dn. Cristoval maxfil natural de esta Diocesi de Granada por los s.res Examinadores del Real Juro-medicato Dn. Juan Gomez, Dn. Manuel Pereira, Dn. Juan Bautista Solevilla, y Dn. Franco. de Neira, y Dn. Antonio Francesi, los dos primeros Juro-medicos, y todos de S. M. y Real familia, dados en Madrid á veinte y uno de Enero del año pasado de mil ochocientos tres, autorizado por Dn. Manuel Fonguno de este tribunal, que habia sido á este Cavildo, con otro titulo de Dr. en el derecho civil, librado en favor del Don Cristoval, por la universidad de Orihuela, con Cedimena del mismo nombre, solicitando su cumpo. para el uso y exercicio de dicho empleo; en cuya vista la Villa = acordo: se guarde y cumpla, que en su consecuencia, use y exerza Dn. Cristoval maxfil, la facultad medica para que esta habilitado, sin incurrir en pena: á quien como tal medico, se le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias

merced y que por ella le corresponden, y son
debidas; alivándose como fiel. a
y con referidas asistencias, en todos los Pa
dones y repartimientos que se practiquen, de
biendosele dho título, y despacho original
para guarda de su derecho, con esta clau
cumplimiento =

Dn. Agustín de Larrea
Dn. Antonio Gasca
Dn. Julian del Rey
Dn. Antonio Vicente Fossalbo
Dn. Thomas Castillo
Dn. Antonio Calvo Rubio
Dn. Rodrigo Calvo Valcarce

Ante mí
Vicente Madrid
y Garcia

Cav.os de 11. de Julio de 18. 1.. En la v.a de Lugo á once de Julio de mil ochocientos y quatro años; estando en la sala capitular de Juntas en celebran Cabildo, como lo han de uso y costumbre los S.s Concejo Justicia y Regimiento de la misma, con llamamiento anticipado, y el Procurador que dice, que dio relación haver hecho Vicente Ruiz Portero

de este Ayuntamiento, compuesto de Sauex. el
s.or D. Diego Maria de Medina, Abogado de los R.s
Consejos, Corregidor desta dha villa, D. Manuel
Garcia, D. Julian del Rey, D. Antonio Vicente
Gonzalvo, D. Thomas Carrillo y D. Rodrigo Calvo Vale-
xa Regidores; D. Christoval Aguado de Aray, D.
Domingo de la Camara, y D. Manuel Rubio, Sindi-
co general, y Diputados deste comun; y juntos
por ante mi el es.no acordaron lo siguiente
Este Abido se hizo presente una Carta-orden comuni-
cada à esta Justicia y Regimiento por el Señor
Intendente de esta Provincia fecha en Cordova
à cinco del corriente mes, en que se refiere
una Real resolucion para que eserten à los Veci-
nos pudientes, auxilien prontamente a S. M.
que Dios gue. con todas las cantidades que les
sea dable Reunir à cuenta de las contribucio-
nes del corriente año que no podian cobrarse de
la comunidad, hasta concluida la monarquia, en
cuya virtud la Villa = acordo: que inmediatamente
por voz de Pregonero se publique su contenido en la
Plaza publica fuera del agua, para que enter
inteligencia los Vecinos pudientes de este
efecto Acudan à nuestro augusto Soberano
y con el fin de auxiliar las urgencias que
en la misma se indican, pongan y consignen
gan las cantidades que les sea dable Reunir

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

a cuenta delas contribuciones expresadas enel corriente año, en las Casas, y poder de Dn. Manuel Zamalla desta Vecindad, dentro del termino de nueve dias; elqual pasado, le apremiaran los personas que lo hayan hecho, para verificar su remesa, y noticia delas mismas al Sor. Intendente desta Provincia como se previene

Con lo qual; y en seguida, se hizo presente un Real y Carta de examen librada en Madrid a veinte y siete de marzo del año proximo pasado de mil ochocientos dos, por los S.S. del Dn. Jacinto Faxardo, Dn. Bernardo Rodriguez, y Dn. Cosimo Damian, Examinadores mayores del Real Proto Albeiterato, al parecer sacada por Dn. Manuel Gorguillo su Secretario, en favor de Vicente Alcalá Hernandez natural y Vecino desta villa, para que sin pena ni calumnia alguna, pudiese usar y exercer el arte de Herrador y Albeitar por haver sido examinado y aprovado en la Ciudad de Jaen; en cuya virtud la villa acordo; segnase y cumpla; y que en su virtud se tenga por tal Albeitar en esta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dha villa, a el prenotado Vicente Mala Hernandez, para que sin incurrir en pena alguna pueda usar y exercer dho oficio y arte de herrador y albeitar; guardandosele todas las honras, exenciones, y livertades que le corresponden; debolviendosele dho titulo original para guarda de su Dño. con nota de este cumplimiento

Y por no haver otra cosa que conferir viene Carlos se concluyo, lo firmaron dos fee

Diego [illegible]
Hermenegildo Sanchez
Josef
Julian del Rey
Antonio Vicente Fonseca
Thomas Castillo
Don Cayetano de la Carrera
Rodrigo del Castillo y Valera
Vicente Madrid y Garcia

Enlav.do de Priego a quince de Julio de mil ochocientos quatro años; estando en la Sala capitular se juntaron

a celebrar cavildo como le hazen uso y costumbre los S.s Consejo, Just.a y Regimiento desta villa, con presencia de mi Escrivano de Ayuntam.to de que doy fee, y lo firmaron de que dio relacion haver hecho, Vicente Ruiz Porrero Alcalde Ayuntam.to compuesto a saber. El S.or Dn. Diego Maria de Medina, Abogado de los R.s Consejos Corregidor desta villa, D.n Atanasio Garcia, D.n Antonio de Ramirez, D.n Thomas Castillo, y D.n Rodrigo Calvo Valera Regidores de dicho Consejo, Dn. Christoval Agudo de Avila, Sindico general; Dn. Domingo de la Camara, D.n Juliano de Coder, Dn. Geronimo de Vilches, y D.n Manuel Rubio, Diputados desta comun, sin haver concurrido los demas individuos no obstante haver sido citados segun dicha relacion expresada Porrera; y assi fueron acordados lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente, que no obstante las muchas providencias Judiciales, y gubernativas tomadas para proporcionar aqui publico el precio avaro, y especulador en sus menudos, al arrimo de principiarse la cosecha como pendiente era, se havia experimentado en aquel tiempo la mayor escasez, y de consiguiente una general afliccion, y pendiente aunque no escasa, no del todo abundante; y puesto que para el surtido de la Panaderia llegavan a sus menudos un corto numerario de trigo, apenas cada fanega diez veinte y tres y diez veinte y seis rs. de modo que no solo era

escarsíma para cíudo objeto, sí no que ésse Ayuntamiento estaba penetrado de contenda necesidad de que en el momento que se abrasen los pocos panes hasta ese tiempo enviado la poca venida cíudadana pueda, sin tener ésse Ayuntamiento acopio della p.ª atender ausurios, por cuya causa, esperava se acreciesen las afliciones de ésse Vecindario, puesto su cíudado y confianza; Que informado asimismo de que el Pósito de San Cesar, y su intervencion no podía ni le era dable el hacer compra con el dinero que tenía en sus arcas á motivo de no haberse delas villas de Vaena Luque, Santiago, Nauros, Valenzuela, y otros pueblos comarcanos de los que siempre se había surtido y también esta Plaza, y mediante á que sus cosechas eran muy escasas, y pocas, habían hecho contrata en la ciudad de Malaga, segun tenía entendido ésse Ayuntamiento; y finalmente hecho cargo que de no proceder á cíudo acopio, no con tendencia á los precios mayores, sino á lo menos desde principios de septiembre proximo vendría á hallarse ésse comun en el mayor apuro por falta de una especie tan de primera necesidad, en su razon confiriendose con la anduvo que el caso requiere la Villa = acordo: Que inmediatamente, y sin demora, se tomen los oportunos conocimientos de los

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

trigos y precios aque se vendan en Malaga para su transporte alas panaderias deste Pueblo, y extraendose para su compra delas arcas deste, y delas deste Propios, quanto dineros en las mismas ocasiones mandaren los Regidores deste Ayuntam.to á obligarse á su reintegro en el momento que se hallen desembarazados y comunidos los trigos q.e con ellos acopien; y que no sientan suficiente aquellas para hacerse una suficiente prevencion se invise alos Vecinos pudientes para que por medio de amor a su Patria, conveciño, y al socorro de la humanidad, se sirvan poner a disposicion deste Ayuntam.to las cantidades que puedan, que serán acogidas en la conformidad anredicha; parandose por su mrd. los oportunos oficios significando que así lo espera, y se promete este Ayuntam.to que les quedará ponerlle el mas reconocido, y como tan interesante en el bien deste Publico; cuya solucion se haga saber para su conformidad, á los Caballeros Regidores Dn. Julian del Rey, Dn. Antonio Viana Corvalan, Dn. Antonio Calvo Rubio y Dn. Diego Carrasco Luego que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.



regrese para su conformidad, advirtiendole por respuesta lo que dixere; siguesse prevenirle de amonestacion expresa para la intervencion del Corso, y pedir con prazo el trigo que en mi ser le sea dable, con la devida cuenta y razon, de los precios corrientes, y de la precisa circunstancia de que en ellos case y vaya el trigo que se acopie para que no sufran perjuicio sin razon, y de precisar y obligar este Ayuntamiento de los panaderos, para que consuman al precio de su venta, y en el caso de subir, lo hagan con las citadas intervencion, parcos y cosas, mediante lo cual se concluyó este cabildo que firmaron por ante mi de que doy fe.

Manuel Garcia
Antonio Garcia
Alcalde

Thomas Castillo

Rodrigo Calvo

Domingo de la Camara

Cristoval
Regidor de Rentas

Presente

Presente

Y Escribano

Ruego á vuesa merzed vno de sus mercedes, yo el escr.no
siguie el acuerdo que antecede á D.n Julian del
Rey D.n Antonio Vicente Corralbo, D.n Antonio
Calvo Rubio, y D.n Luis Canacuel Ruiz Regidores
dezir Ayuntam.to fué en sus personas, quienes
dixeron: q conformavan en todas sus partes D.o
q enél refieren y acordado; asi lo expresaron
y firmaran Doy fee ==

Nota. Doy fee; que hoy dia de la fha. por el S.r Corregidor, q
formaron treinta y dos oficios para el Ill.mo S.r Con
Abad de Alcala; D.n Antonio de Flores D.n Luis Mar
tinez, D.n Josef de Luque Maraval, D.n Manue
Navarro, y D.n Pedro Maraxia Castillo, Prior
La Rev.da Madre Abadesa del Convento de Santa
clara; D.n Juan de Cobos, D.n Antonio de Sanz
D.n Fran.co Lozano, D.n Julian del Rey, D.n Ma
nuel Antonio Castillo, D.n Pedro Serra
D.n Antonio Calvo Rubio, D.n Fran.co Munoz, D.
Antonio Eugenio, y D.a Agustina del Rio, D.
Antonio Joaquin de Cea, D.n Leon de Valle
D.n Josef Zamudio, D.n Juan Pareja, D.n Dominc
Garcia Hidalgo, D.n Agustin Pareja, D.n Jos
Villena, D.n Juan de Avila Serrano, D.n Ed
mar Gallardo, D.n Agustin de Navarro y Lo
Prentices, Antonio Ruiz Ferrer, Antoni

de Avila Merino, Manuel Beltran y Flores, Manuel Corzas, y Vicente Balvente Vecinos de esta villa; que los de su Ylma y el Sr. Agustin de Lovaton y sobre quedaron en mi poder para rndixecion por el Correo ordinario ala ciudad de Madrid la Real, donde tienen su residencia; y los treinta restantes, con el sobre comprehensivo en siguié a Marqual Fuentes y Ministro ordinario de esta audiencia, à fin de que los dirixiese como tiene prevenido: en lo qual, se imbiava a dhos Señores y Personas expresadas, que mediante la escasez de la corriente cosecha que se experimenta de granos en todo el Reyno, se dignasen subscribir dentro del segundo dia las cantidades que fuesen de su agrado para hacer este Ylre. Ayuntamiento los acopios correspondientes, pagaderos en fin de mayo del año proximo de ochocientos cinco; y para que asi conste lo anoto y firmo en Priego à veinte y seis de Julio de mil ochocientos quatro d.=

Madrid

Los oficios con destino al Ylmo. Sr. Obispo Obrad y à Dn Agustin Lobaton Como Corta Ala dilig.a antezedente yo el Esc.no con sobre los pliegos q.e en ellos se expresa Como y p.a q.e conste lo anoto

Madrid

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la villa de Vieso à veinte y seis de Julio de mil ochocientos quatro años; hauiendose junto en el Real Corio de esta dicha villa, con citacion anticipada, y expresion de causa, los Sres. del Concejo Just.a y Regim.to de dicha, es a saber, el Sor. dn. Diego Maria de Medina, Alcalde ordinario de dho. Sr. Concejo Corregidor de la misma, dn. Atanasio Garcia, dn. Julian del Rey, dn. Antonio Vicente Corralbo, dn. Luis Casanueba, dn. Josef de Tria, dn. Antonio Calvo Rubio, dn. Rodrigo Calvo Valcarcel, Regidores, dn. Geronimo de Vicheg, dn. Domingo de la Camara, dn. Julian de Cos y dn. Manuel Rubio Diputados del comun, y dn. Gabriel Balverde, Sindico personero, dn. Antonio de Tamiz Prendente de dho. Corio, dn. Thomas Carrillo tambien Regidor, y Diputado de la misma dn. Cristoval de Tria Sindico general, y Fran.co Real dan su mag.d que todos componen la mayor parte de la misma, yo el esc.no doy de ser mag.d lei, e intimé a los dhos. la Real orden de once del mismo que entre personas quienes esta se trata dijeron: que a efecto de poner en practica lo que ordena la misma se procesa, vaja los datos y documentos que corresponden el importe del reg.to a que asciende, separase original a dn. Antonio

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Caracuel Ruiz, Dn. Leonardo Vallejo, Dn. Domingo Salamanca y Dn. Gabriel Salvador, Regidor decano Procurador Síndico personero del mismo, y Síndico personero del comun para que formando el calculo sobre los frutos que se necesiten para este comun año, numerario que haya producido la cosecha, tiempo en que se practique dispongan, y se provean las mas análogas, y seguras, semillas las mas análogas que quedaran nombrados caso de ser precisos, con todo lo demas que en el particular se les ofreciere, y presenten por escrito en esta Asumpto para en vista acordar, lo mas conforme dispone =

Vicente Madrid

Garcia

Dn. Al. de nos de Al. — En la villa de Priego en quatro de Agosto de mil ochocientos quatro años, estando en la sala capitular se juntaron y celebraron cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres. del Concejo, Justicia, y Regimiento de ella, con mandamiento antecedente, y expresan la causa que de su relacion hacen hecho Vicente Ruiz por el citado Asumpto. comprendido a saber; El Sr. Dn.

Diego Manuel de Medina, Abogado de los R.R. Consejos, Corregidor de la misma; D. Julian del Rey, Don Antonio Vicente Corralero, D. Josef Aguado de Arias, D. Luis Samuel Ruiz, D. Thomas Carillo, D. Antonio Calvo Rubio, y D. Rodrigo Calvo Valera Regidores; D. Gabriel Balverde Síndico personero, D. Julian de Cadet, D. Geronimo de Fuchs, D. Domingo de la Camara, y D. Manuel de Rubio Diputados de este comun; D. Antonio de Ramirez, D. Christoval Aguado de Arias, y Francisco Roldan y Piedras, Prendente é Interventores del Real Pozito de Pan de esta Villa; y en su presencia dixo el Escribano, acordaron, lo siguiente

Enseguida Carillo, y el Escribano hice presente la Real Pragmatica sancion, en que se dan mi nuevas reglas, para condenar y castigar la vagancia de los que hasta aquí se han conocido con el nombre de Tunos, ó Caballeros mi nuevos que se manifestaron dhos S.S. quedan enterados competentemente.

Acto seguido hice presente Carillo, un Plan formado por los Caballeros comisionados de este Ayuntam.to como consta de la antecedente diligencia; sobre la aprobacion de los quales quede si, haber dado la presente cuenta, para que se resuelva, lo que

[illegible]

comun y particular deste publico, y del numera-
rio que han considerado necesario y preciso para
el empate en el mismo verdes; cuyo plan ex-
aminado con el exemplo que corresponde, y con
consumiento de lo prevenido en la Superior or-
den de once del pasado Julio, en su razon confe-
ridos la villa = acordo: Que por medio de los ca-
balleros Regidores y Diputados D. Manuel Garcia
de Vallejo, Dn. Antonio Vicente Corralbo, D.
Rodrigo Calvo y D. Domingo de la Camara, se
reconozan y examinen todas las Poblacio-
nes, caseríos, choças, y comunes de este termi-
no, que dividan entre si, por partidos de fecha
de indagar las fanegas en que existan
en sus terminos, que separando
lo preciso y necesario para el mantenimien-
to y subsist.a de sus dueños, mozos y familia-
res, y para el empate de sus barbechos, lo
demas en numero determinado, se les pre-
venga lo tengan presente à disposicion
deste Ayuntam.to para determinar lo que convenga
deste comun acuerdo, al precio i que corra
sin que puedan enagenarlo, ni extraerlo
para otras partes, pues en contrario caso, se-
ran procesados, y castigados severamente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

que con menos del costo numerario que este Ayuntam.to tiene ya de los fondos de Pios, y ya de sus Propios, consiente, en unos docientos quarenta y cinco mil rr.s con. yelque solo pueden comprarse, unas docientas y cincuenta fan.s de trigo, que seria haciendo forcada Intervencion; faltando mucha suma de esta especie para el surtido de este comun, desde primero de octubre venidero, hasta la cosecha de ochocientos cinco, sin poderse hacer un acopio, que ascenderá á unas cinco, y quinientas fanegas, por faltarle del contado dinero suficiente, y para lo que por disposicion de este Ayuntam.to se han invitado á los Vecinos mas pudientes, por medio de oficio que hasta oi, no han producido favorable resultas, ni aun esperanza de lo que quedan por contestar, para poder con toda seguridad determinar su compra en aquellos parages mas convenientes; y cuyas condiciones suenan mas beneficio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ran; causa por que no pudiendo dexar de hallarse este Ayuntam.to, á proporcionar á su Publico, el beneficio de un surtido tan de primera atencion, y en consecuencia de lo indicado en precitada superior orden, devian acopiarse las dhas cinco mil y quinientas fanegas, pagaderas, á fines de mayo, ó principios de Junio venideros, á los precios que se regularen por el Real y Supremo Consejo ó sus comisionados; puestos dhos granos y dineros en el Puerto y ciudad de Malaga; por ser esta la mas inmediata á esta Villa, y la mas proxima, segun su reciproco comercio, para su conduccion y transporte; mando por este Ayuntam.to á afianzar las sumas de su totalidad, con los bienes propios y vecinos de este Concejo; y finalmente, comunicando aun encarecida lacam.te anexta, para este comun avance, con respecto á graduarse este prudencialmente, en las docemil y reynta fanegas con que han acopiar dha Intervencion, producto de semejante

males y perniciales, y rentar de S. E. con
sogeto à que pueda completar el numero ne-
cesario dexa inmediatam.te proceder se
à la construccion de un quarto capaz, y con
buena ventilacion, para en èl custodiarse
las armas que procedan de reservidos acor-
dos en el tiempo y caso que asi lo pida
y exija la necesidad, en el que podran
comprarse todos los pertrechos, y demas
necesarios para su pronto, de cuenta
de este Ayuntamiento, y por medio de
Diputados que al intento comisione; y
mandose los padrones que en dho plazo
se relacionan, y tomandose las demas
prevenciones que se estimen mas utiles
no pudiendose omitir la del deposito de
granadas hasta por sesenta tiempos que
que sequen los Reos, y demas que sea
necesario; remitiendose al dho supremo Consejo
y por medio del Caballero Corregidor de esta
de Lucena, por duplicado, la Representacion
que se previene, firmada de este Ayunta-
miento, y nominada Intervencion, con
arreglo, à lo aqui resuelto
Con lo qual, se concluyo este Cabildo que fir-

maran, por ante mi el Escrivano deque

Doy fee

Rodrigo de Estrada

Antonio Vicente Fonalbo

Antonio Calvo Rubio

Rodrigo Calvo Valero

Gabriel Valverde Ladron de Guevara

Julian de Sosa

Thomas Castillo

Antonio Ramos

Cristoval Aguado Tejas

Vicente Madrid y Garcia

Entrado. del Procurador Sindico personero.

En la v. de Olias a quince de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos, ante el Sor. Juez Diego Maria de Medina, Abogado de los R. Consejos Corregidor de esta villa, por medio de citacion, fue comparecido D. Josef Iriguez y Molina vecino de esta ved. a efecto de presentar el Sorteo que ha de practicarse en la mañana de este dia, por hallarse gravemente accidentado D. Gabriel Valverde Procurador Sindico personero de este Comun, y haver

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

salido como siguiente en Votos, elegidos por Subsindico el mismo segun consta del expediente obrado en su razon; aquien haviendole hecho saber dicha su nominacion, la aceptó en toda forma, y prestó el Juram.to que le fué recivido é hizo conforme á dro. prometio usar y exercer dicho empleo, en ausencia &, y enfermedad del Dn. Gabriel, bien fiel, y legalmente como deve, y és obligado, y defendér el misterio de la Purissima Concepcion de Maria S.ma Señora nuestra; lo pidió por testimonio, y selemnes dar; firmando lo con su mrd, de que yo el Esn.o doy fee =

Rivo de T.a

Antonio Jph. Miquez

Violina

Vte

Vicente Medio

y Parra

Cav.s de 21.
de Agosto de
1801.

En la v.a de Priego á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos quatro D. estando en la Sala capitular de Ayuntamiento celebrando Cavildo, com

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

En la Villa de Ayo. con numbre, los S.res Concejo, Just.a y Regimiento de Ella, con llamamiento anticipado, compuesto à saber; el S.or D.n Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos, Corregidor de la misma, D.n Mariano Garcia, D.n Antonio Viente Corregidor, D.n Luis Caracuel, D.n Thomas Carrillo, D.n Antonio Calvo Rubio, y D.n Rodrigo Calvo Valera Regidores, D.n Procurador del Juzgado de Letras, y D.n Josef Mayor Sindico personero, y Subsindico personero, D.n Julian Rubio, D.n Domingo de la Camara, y D.n Jeronimo de Bilbao, Diputados de este comun, y ayuntamiento, acordaron lo siguiente

Este Cavildo se hizo presente, una Carta orden del Exc.mo S.or Conde de Montarco, Governador del Real y Supremo Consejo de Castilla, fechada en Madrid à diez y siete del mes que rige, con vista de las Representaciones que con la de diez del propio, dirigieron ambos Concejos de esta Villa y Lugar de Arenas, y Plan de arbitrios que exhibieron, aprobados, para con ellos en parte acudir à los gastos ordinarios de esta V.a y su Vecindario, pues la que se previene que para ello, de ningun modo deven cargarse con las rentas Decimales, y Provincionales, sin precedir consentimiento de sus respectivos interesados, adoptando por dhos Señores entre los arbitrios que fueron propuestos, el alzada de los terrenos señalados

que en ciaos Plazos se denominaran, por vía de
arrendamiento; y solo por seis años, sacandose
a subasta pca; y la costa, y entregas de los montes
dese concep, con otras circunstancias; y la q que
por la sociedad creada para acender al surtido
de trigos de los pueblos que los necesitaren; no podía
hacer mas anticipacion que la indicada en la
circular de 12 de Febro del pasado Julio; y que
los granos de la misma, no podian llevar, hasta
los meses menores; en cuya inteligencia, los
pueblos necesitados, pidieren desde aora lo que
les acomodare, en cuya vista la villa = acordo;
que por medio de Oficio se invite a los Interesados
en cuadas rentas, para que a los precios corrientes
si por bien los estimaren, pongan a disposicion
de este Ayuntam.to para el surtido de la panadería
la trigos que del Repasto les pertenezca: Hecho lo
respectivo a el anuncio de la villa, y haviendo
a los remitidos que se señalaron, nos en consideracion,
el que tienen de trigo pedregoso en parte
y llenos de manzanales, era indispensable
fuese su arriendo por dos años, anticipandose
de comun la mitad de la renta, en que se
regularen pues de otro modo, le parecia impos-
ble, hubiese persona que se determinase a
hacerlos panificables, con el desembolso de cre-
cidas rentas, que no podian resarcirse

en el termino de seis años, aque termina, la
gracia de su concesion, en cuyo corto Espacio, examina-
da las ningunas ventajas que pueden resultar á
sus colonos en el uso de hacerlos: por cuya justa
reflexion, espera este Ayuntamiento, de la rec-
tud de S.E. se sirva ampliar dicha gracia,
a los doze años que expresa; para la qual, sin perdida
de tiempo, y por medio de representacion, se hará todo
presente a dho Sor. Excmo, poniendo en su supe-
rior comprehension, que hasta tanto, se verifique
el Juntapreios, y remate de indicados terrenos; los
que sin perjuicio de lo venidero, se Ordinan
en venta, por medio de los agrimensores de
esta villa; juntapreciandose en venta, por los Seño-
res Concejales, para que con tiempo, y oportu-
nidad, se proceda a su arriendo, en la confor-
midad que se previene, asistiendo a su deslinde
los Caballeros Regidores D.n Luis Caraviel, D.n
Rodrigo Calvo, quienes con conocimiento de
sus cavidades, y situaciones, dispondran el mu-
rero de suertes que hande cortarse, y cavidar
que hade componerse; examinandose las
porciones que confinen, para bener en cono-
cimiento de las ocupaciones, dando de todo
cuenta; No puede manifestar el quanto, a que po-
drán ascender: Lo en los montes de la expre-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

dad dèste Concejo, rujéres del cordon de marina podran contarse por vida de entrerac, y nos dos mil y quinientos pies mayores; que Sacados á subasta, pobramiderte veinte y quatro à veinte y cinco mil rr.; Finalmente, que èsta v. para su remido, y comun abasto se cenzava el numerario de seis mil ℔. que se cogeria en los meses menores, en el pueblo y Ciudad de Velez, y no en el de Malaga mediante las funestas noticias que corrian de hauerse enella propagado de nuevo, y con mas incremento, el epidemico contagio que le amenazó el año proximo pasado.

Asimismo se hizo presente en dicho Cabildo, vno fecho del Sor. Intendente de esta Provincia, y Ciudad de Cordova, fecha en ella, à diez y seis del corriente, relativo al Remate hecho del supremo Consejo de Castilla, por cinco Años de Sagrarias, Salinas, y demas derechos, en reducimiento que se le hizo de à cerca perpetuo enfiteutico, los Sexenos que labran de la propiedad de dicho Concejo, vnos y otras, con la minoracion de renta que dicha Sagrarias, y demas que se hizo mencion, en dicho dia y fecha de Agosto

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Abril, para Valorar el informe que le fué pedido por dicho señor, que en efecto, vasó las instrucciones, y con-cimiento mas exacto, realizó en quince de Junio manifestando no ser facible en el corto tiempo de quince dias que para ello le fué prefixado, comprehender las muchas circunstancias que se apetecian, y aunque de nuevo se recuerdan por dho S.r en prenotadas Instancias, para que en el sexmo de un mes, se haga con la distincion delas noticias, y particulares que se expresan en cuya vista Cavilla = acordó: Que desde luego por el presente se separe de este Caudal, una razon exacta delas personas que cultivan los terrenos de este Concejo, en los parages que se refieren, que numero de fanegas cada una, con distincion de sus clases, que se expresan mediante el mucho conocim.to que en los mismos tienen los Peritos Franc.co Maria Calabrez, y Antonio Toret Valdivia; en quanto precios se hallan arrendados, que tiempo hace que las cultivan, y si alguna de ellas, es dueña de sus propios, cuyas dili-

genial; siendo de suyo de vn exceiuo, y
cozia ordinarios gastos, incapaz en parte de
poderse hacer en el termino de vn mes que
para ello se prefina, y de consig.te mui ar-
reglados a Justicia, el que por los mismos pos-
tulantes de como causa de vn acuerdo se
satisfagan los dros. que correspondan, se le
hará saber; a lo que por todos dan voz, asi
lo cumplan; siendo solo exensivos
a el papel, oficio, y peritos, tomandose por
la pca. autoridad caso de resistencia, las
providencias que reconuiene viley; 2.º por vl.
timo que no siendo facible, el informarse
con certidumbre de la totalidad de la tierra
que cada qual hoy cultiva, sin que de ella
primero se haga vna escrupulosa medida
de la que sin duda se promete en este Repar-
timiento vn exceso considerable, como asi lo ha acreditado la ex-
periencia, en el repartimiento de las mercedes
vacantes por muerte de Josef Cordon
y otros antecedentes, que han omiti-
do exponer con verdad los postulantes
en este supremo tribunal, para con
seguir vn fin siniestro, y contra mas

mas la dacion de unos terrenos los mas pingües
rios solo con unas rentas tan moderadas, y sin
ser con excesos y aumentos de rentas considera-
ble, para que resulte en complex conocimi-
entos dlos que sean, y siempre que los defrau-
dan, sin satisfacer por ello cosa alguna à
estos propios, haga se saber al agrimensor
Vicente de Monte que acompañado de D. Luis
Canaviel, D. Rodrigo Calvo aquienes comi-
sionan en forma, con facultad de poder nom-
brar otro ù otros, caso de ser necesario, mi-
dan con el mayor, y cuerda de que usa esta
dos las reglas, y terrenos que dellos sean sena-
lados por los Comisarios aquienes para
que de lo executen, con los devidos cono-
cimientos, seles entreguen los Cuadernos
de esta Contaduria, por los que resulten el
todo de sus cuentas, y cavidas de que se con-
pongan con respecion à sus primitivos repar-
tos, examinando los terrenos que por
excesos resulten, por el Perito Fran.
cisco Calabria: à todo lo qual comparez-
can à hacer jurada Relacion, informan-
do dhos comisionados lo que dello ofrezca el
y assi lo. respectivo acto Cavildo, para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Enquan el mesmo informe que se le previene, con la escrupulosidad, y exactitud que le dera

Con lo qual se concluyó este Cavildo, que firmaron dorfee

Rugo de [illegible] Mamerto Parra

Luis Caracuel

Manl. Rubio

Thomas Castr

Domingo de la Camara

Antonio Calvo Rubio

Cristoval Hevado Luviano

Rodrigo Calvo Valero

Jph. Marquez y Molina

De Presente Fuy

Parente Madrid

Y Parra

En la dha. Priego a veinte y ocho de Agosto de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

mil ochocientos quatro D; con Ynanuensa ante diego y expresion de causa, se juntaron à celebrar Cavildo como lo hazen los y combocable, los s.res Corregidor Justicia y Regimiento de ella, compuesto a saber; El s.or D.n Antonio de Tamoz Regidor Decano de dicho Ayuntamiento, en quien reside la Real Jurisdicion ordinaria por hallarse cumplido su propietario, D.n Atanasio Garcia de Valles, D.n Julian del Rey, D.n Antonio Vicente Coxallo, D.n Josef Abril, D.n Luis Caracuel, D.n Thomas Cavillo, D.n Antonio Calvo Rubio, y D.n Rodrigo Calvo Valera Regidores. D.n Domingo de la Camara y D.n Geronimo de Salcedo los dos quatro Diputados de su Comun, D.n Cristoval Aguado Murcia y D.n Josef Muñoz y Avilés Vecinos todos Labradores Almazeneros y los mas Contribuyentes de este Pueblo presentes y que hazen Cavildo visible de Corregidor Señor a librado por la Excma. s.ra Duquesa de Medinaceli, en virtud de especial poder del Excmo. s.or D.n Luis Maria Fernandez de Cordova su marido en favor del V.r Licen.do Don Manuel Andres Ennite rubrada en Madrid a seis de Julio del año del sello, refrendada por D.n Cayetano Rodriguez de Mora Secretario de su Casa y Estados

en lugar y por promoción del Sr. Magistrado Dn. Diego Manuel Medina, que ha sido en esta expresada Sala de lo que resulta requerido, con presencia de todo, para el devido cumplimiento en cuya virtud, y de la Excma. Sala mando que ha hallado de Vecino de esta Villa de Balverde en su domicilio, hasta en cant. de ochocientos ducados que es la cantidad consignada, con especial hipoteca a su seguridad, que todo apruebe este Ayuntam.to en igual forma en los oficios que por otra Excma. Sala ha pasado a este Cabildo, noticiando le the nombramiento de defecto de personas de dha Sala para en esta razon contenida la villa = acordo: se guarde y cumpla en todo y por todo; segun y como por dha Excma. Sala se previene; y en su consecuencia se dirija y reciba previo juram.to de costumbre al precitado Señor Dn. Manuel Ardoin y Ennis del uso y exercicio de esta Judicatura Real ordinaria; a cuyo fin, habiendo salido de esta Casa, y Sala Donde hoy se celebran los Cabildos que ocurren por hallarse enfermo Ruimos los consistoriales Dipu-

tacion en forma, y en ella Jesus nro
mismo Sto Dn Manuel, acepto expresa-
do nombram.to a favor, y en su consecuencia,
por Sto Sr Regente y apresencia de mi el esn.o
en Cavildo pleno, le recivio Juram.to que hizo por
Dios, y a una señal de cruz segun derecho, vajo
del qual prometio usar y exercer esta Judica-
tura Real ordinaria, bien, fiel, y legalmente
como debe y es obligado, y defender el mis-
terio de la Purisima Concepcion de Maria
ma señora nuestra, recibiendo en señal de
bsersion Real, corporal, velguan, demano de
Sto Sr Regente, la via de Justicia, y asi
esto prometio, lo pidio por testimonio, y
se le acordo dar, como tambien, que quedando
Real de Sto mismo exemplar dho, con nota
de su cumplimiento, se debuelva original a
guarda de derecho, remitiendose esto a la
Contaduria de este Estado, que acredite este
Juram.to, y que asimismo, seguarden a
Sto Sr todos los fueros, honrras, exepciones,
y preeminencias que le son debidas, acu-
diendole con los emolumentos, y derechos
que le pertenecen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En Termino de Sijon. Presente Jenaro Caulo, los expedientes y diligencias, sobre denuncia de Franco del Moral, Juan de Ayala, y Franco Javier Muñoz, denunciadores en fuente zorzadera sobre division; porquanto resultan demarcados y justipreciados, varios terrenos, para la construccion de Casas, con lo expuesto por el Alcalde y Regidores comisionados de Sijon del Rey, en cuya virtud la Sala ha acordado: que sin perjuicio de terceros comun y particulares, y con sujecion a las diligencias de vista ocular concedia ese y concedio a los referidos su permiso y licencia p.a el aprovechamiento de dichos terrenos que imbertian, en la construccion de Casas para que los presenten en el termino de seis meses, sin exceder en manera alguna, pagando anualmente al caudal de estos Propios, el censo que les corresponde, con arreglo á sus principales, haciendo la primera paga en Santa Maria de Agosto de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ciento cinco, y asi las demas rubricadas, otorgandolo en mi razon las correspondientes firmas de costumbre, a favor del ynfrascripto, a quien entregue dichos quadernos cobrando recibo, y libranza de dichos derechos, si los apreciesen, sin cuyo requisito no pueda pasar ninguna diligencia. Con lo qual, se concluyó este auto que firmaron y fee —

Dn Antonio Ramirez
Dn Josef Rodriguez
Dn Thomas Castillo
Dn Rodrigo Calderon
Dn Geronimo Gonzalez
Dn Manuel Andres
Dn Julian del Rey
Dn Antonio Vicente Tornos
Dn Antonio Calvo Rubio
Dn Cristoval Aguado Arias
Dn Joh. Miguez y Molina
Dn Domingo Velasquez
Dn Vicente Madrid y Parra

Ante mi
Dn Manuel Ruiz

Ante mi
Dn Manuel Ruiz

Ante mi
Dn Manuel Ruiz

ocsciento quarto D. estando en la Sala capitular
sesion à celebrar Cauldo como lo han de uso
y comumbre los S. Corregr, Justicia, y Regim
ento de ella, con llamamiento antecedente, y co
presente causa quedò relacion hauer hecho Vicente
Ruiz Ponce Diputado Apuntam. compuesto à la
vez, el S.r D. Manuel Andrèj, y Ennte,
Abogado de los RR. Corregidor de la misma; Don
Atanasio Garcia, D. Julian del Rey, D. Antonio
de Tamèz, D. Antonio Vicente Gonzalez, D. Thomas
Castillo, D. Antonio, y D. Rodrigo Calvo Regido-
res; D. Geronimo de Vilches, D. Manuel Ru
bio Diputados del comun; D. Cristoval Aguado
de Arias, y D. Josef Lopez Molina, Sindico
general, y Subsindico personero del mismo; y
ai junto, acordaron lo siguiente
Se hizo presente en este Cauldo por los Cavalleros
Sindico general y personero del comun
estarse sacando de su mesada, varias porcio
nes de Pan cocido, para la villa de Alcaudete
Canabey, y otras partes, lo que debia cesar de
aumentar la indigencia pues. en escasez
se debe evitar, se alterara el valor de los
granos, y mayor comun de esto
que debia precaverse; y en su razon confe
rido lo a. = acordo: se publique en
esta Plaza pues. puesta de agua, pone

Cor S.o de Sep.
Seruicio no hecho
por Pregonero
Articulos

que se mande que ninguna persona vecina
de esta ciud.d, ni forastera, saque de ella pan cozido
para Pueblos de Extraña Jurisdicion, vaia
la multa de quatro Ducados, y se le dase por
decomiso el que se le aprecnda; y igualmente
se fijen edictos en las Puertas de entrada,
en el mismo se
declaren los efectos
que se encierren
y especifiquen
la porcion al Pobre
o de este hayan
en.

para que por los Cavos que las comandan, se
reconozcan todas las cargas que se ex-
traigan della, para examinar si en las
mismas se conducen porciones de Pan con
perjuicio de este publico; en cuyo caso man
dan se retengan las personas que con él apre
endan, dando cuenta para que se proceda
a su condigno Castigo; permitiendose
solo la saca del Pan que necesiten para su
precisso alimento, y no mas: Que asimis
mo haga saber a los Maestros Panaderos
del propio Seruicio
notifiquen
culos p.r
para que lleguen a su noticia, y lo hagan entender, no ben
dan a forasteros algun mas Pan que el preci
renbancia alg
so para el Dia; pues en contrario caso pe
Maestros Panaderos
dexan el valor de la porcion que se apre
enda, y incurran en la multa de Ducá
dos, y finalmente, que siendo Seruicio
mo, y aun ninguno en dia de, el exi
que se pretende en este mercado p.r a

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

la panadería, y mucha la extracción que de él se verifica, por los moradores de la Medinilla, tovar, y Zamorana, se comparezca ante dicho Alcalde, a quien se le prevenga por la pública autoridad, impidan en ella sus partidos y pesos aunque sea de reconocim.to pues para esto se les facultad. La extracción de trigo y cevada, compeliendo á sus moradores, para que los conduzcan á estos mercados, y vendan dos precios corr.tes con arreglo con los apercebim.tos de Justicia

En cuyo cumplimiento, reconcluyó este Auto que firmará con su fee

Lic.do D.n Manuel Andres Alonso García y Ambite

Antonio Antonio Calvo Julian de Soy Antonio Vicente Rodrigo Calvo Valero

Luis Lara Cristoval Nevada Blanco Tomas Castillo

Fph. Miguel y Molino Mariano Ruiz Vicente Madrid y Garcia Enrique